

Año IV - n.º 284 - MARZO 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

30 de Marzo 2021

2020.
Año del General Manuel Belgrano



Presentación

En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina

Asimismo, en el afán de registrar la actividad parlamentaria, se consignan aquí las sanciones producidas por ambas cámaras del Congreso de la Nación en las reuniones inmediatamente anteriores a nuestra edición y con fidelidad a la publicación oficial de cada una de ellas (Diario de Sesiones o Versión Taquigráfica).

Índice



Legislación Nacional	p. 4
Textos Oficiales	p. 7
Contacto	p. 94

Legislación Nacional

- Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para todas las áreas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021. Determinense que la prestación de tareas presenciales se limitará a la recepción y procesamiento -esto último, en la medida en que no sea posible recurrir a la modalidad remota- de los trámites que se enuncian.

Resolución N° 28 ANMAC (29 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Páginas 8-9

- Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica para la implementación del programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el 11-2-2021. Se aprueba el Protocolo Adicional 1 al Convenio.

Resolución N° 43 CNCPS (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Pág. 14-15 y ANEXOS

- Se aprueba el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, suscripto el 1-12-2020.

Resolución N° 44 CNCPS (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Pág. 16 y ANEXO

- A los efectos de la aplicación de la Ley 26509: Dáse por declarado, en la Provincia de Corrientes, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año a partir del 1 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, afectada por incendio.

Resolución N° 37 MAGYP (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 17-18

Legislación Nacional

- A los efectos de la aplicación de la Ley 26509: Dáse por declarado, en la Provincia de Jujuy, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año, desde el 22 de diciembre de 2020, para el sector agrícola y por el término de dos años para el sector ganadero, afectados por sequía, en los Departamentos de Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Rinconada, Susques, Humahuaca, Tumbaya, Tilcara, El Carmen, Palpalá, Valle Grande, Ledesma, San Pedro, Santa Bárbara, San Antonio y Dr. Manuel Belgrano.

Resolución N° 42 MAGYP (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 29 de marzo de 2021. Páginas 19-20

- Créase el Programa de Humedales, que estará a cargo de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos. La Subsecretaría de Coordinación Administrativa arbitrará los medios necesarios a los fines de asignar los créditos presupuestarios necesarios para afrontar las erogaciones abocadas al programa.

Resolución N° 80 MAYDS (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Pág. 22-23 y ANEXO

- Créase el Programa Gobernanza Ambiental, en la órbita de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, el que tendrá por objeto acompañar a los municipios con las problemáticas y necesidades existentes en todo el territorio nacional en materia ambiental. Objetivos.

Resolución N° 81 MAYDS (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Pág. 23-25 y ANEXOS

- Créase dentro del Registro de Empresas MiPyMES un segmento denominado “Legajo Único Financiero y Económico” que centralizará los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas. Información que recogerá.

Resolución N° 92 MDP (29 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Páginas 25-27

Legislación Nacional

- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC). Misiones y funciones.

Resolución N° 273 SCI (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Páginas 27-30

- Créase la Ventanilla Única Federal en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo. Tendrá por finalidad promover y facilitar la interposición y el tratamiento de los reclamos de las y los consumidores, en el marco de lo dispuesto por la Ley 24240. Misiones y funciones.

Resolución N° 274 SCI (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Páginas 30-33

- Reglamento del Programa Jóvenes con más y mejor Trabajo, aprobado como Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Empleo 764/2011. Se modifica el artículo 5: Las prestaciones del Programa se instrumentarán a través del Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral ofrecido a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Modificación de varios artículos.

Resolución N° 338 SE (26 de marzo de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 30 de marzo de 2021. Páginas 36-48

Fuentes: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos Oficiales

Legislación Nacional

[Resolución N° 28 ANMAC \(29 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 43 CNCPS \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 44 CNCPS \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 37 MAGYP \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 42 MAGYP \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 80 MAYDS \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 81 MAYDS \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 92 MDP \(29 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 273 SCI \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 274 SCI \(26 de marzo de 2021\)](#)

[Resolución N° 338 SE \(26 de marzo de 2021\)](#)



AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 28/2021

RESOL-2021-28-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el EX -2021- 27698174-APN- ANMAC#MJ, la Decisión Administrativa 280/2021 -DECAD-2021-280-APN-JGM-, la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nros. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas y la Resolución ANMaC N° 8/2021;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/2021 se estableció la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que incluyen la Administración Central y los Organismos Descentralizados, hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive.

Que la normativa en cuestión estableció que será el titular de cada jurisdicción u organismo quien determinará los equipos esenciales que deberán prestar funciones en forma presencial.

Que la norma dispone también que en todos los casos en los que se establezca la modalidad de trabajo presencial de equipos o sectores, el organismo deberá contar con un protocolo de actuación que garantice las condiciones de salubridad para el personal en el marco de las medidas sanitarias vigentes y las que en el futuro se dicten.

Que mediante la Resolución ANMaC N° 8/2021 se estableció que en todas las dependencias de esta ANMaC, será de aplicación obligatoria el Protocolo de Actuación Frente al COVID-19 aprobado mediante Acta Delegación MJyDDHH CyMAT N° 3/20 -IF-2021-01954904-APN-DGRRHH#MJ- así como el que en el futuro lo reemplace, en función de las actualizaciones del citado documento que se efectúen.

Que en la Resolución ANMaC N° 8/2021 se establecieron además las modalidades de trabajo a aplicar en pos de garantizar el desarrollo de la actividad registral nacional, -que reviste carácter esencial- previéndose tres modalidades de trabajo: presencial, remota y presencial a tiempo parcial.

Que en esta instancia, y dada la evolución de la situación epidemiológica, corresponde extremar los recaudos para preservar la salud de los y las trabajadores y trabajadoras, sin que ello implique un perjuicio a los servicios indispensables.

Que corresponde identificar aquellos servicios prestados por esta ANMaC que revisten carácter indispensable a la luz de la Decisión Administrativa N° 280/2021, dadas sus especiales características y los perjuicios que acarrearía su postergación.



Que mediante las Disposiciones de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, fueron prorrogados y suspendidos los vencimientos operados desde el 1° de marzo de 2021 para todas las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por la ANMaC.

Que para los servicios no indispensables en los términos antes referidos, corresponde limitar la asistencia de los agentes a lo estrictamente necesario a los efectos de la coordinación y soporte para el trabajo remoto, debiendo en todos los casos respetarse el Protocolo de Actuación Frente al COVID-19 aprobado mediante Resolución ANMaC N° 8/2021.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMaC.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el art. 13 de la ley 27.192 y el Decreto 398/20.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establécese la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para todas las áreas de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC), en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021.

ARTÍCULO 2°. Determinense que la prestación de tareas presenciales se limitará a la recepción y procesamiento -esto último, en la medida en que no sea posible recurrir a la modalidad remota- de los trámites que a continuación se enuncian.

Los trámites detallados serán considerados servicios indispensables en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021:

- 1- Trámites relativos a explosivos, pólvoras y afines.
- 2- Respecto de armas de fuego y materiales de usos especiales, los trámites vinculados al tránsito internacional y el comercio internacional (exportaciones, importaciones, verificaciones, introducciones y depósitos).
- 3- Trámites de Registro de Producto y Libros de Registro.

En caso de trámites no comprendidos en la enunciación anterior que, a criterio del Coordinador/Director del área con competencia en la materia resulten de muy urgente tratamiento, deberán expresarse debidamente los motivos de la recepción teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Decisión Administrativa referenciada.



Las autorizaciones, habilitaciones, inscripciones y permisos emitidos por esta Agencia cuyo vencimiento se encuentra suspendido y prorrogado por imperio de la Disposición de la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones de la ANMaC Nro. 1 de fecha 17 de marzo de 2020 -y sus sucesivas prórrogas-, no serán consideradas servicios indispensables en los términos de la Decisión Administrativa N° 280/2021.

ARTÍCULO 3°. Instrúyese a la Dirección de Coordinación, Gestión Registral y Delegaciones a efectuar las gestiones necesarias para la postergación de los turnos otorgados a los usuarios para la realización de trámites no comprendidos en el artículo segundo de la presente, los cuales serán reprogramados teniendo en consideración la evolución de la situación epidemiológica.

ARTÍCULO 4°. Establécese que, en lo vinculado a las tramitaciones no comprendidas en el artículo segundo, la asistencia a las sedes de esta ANMaC se limitará a lo estrictamente necesario a los efectos de la coordinación y soporte para el trabajo remoto, debiendo en todos los casos respetarse el Protocolo de Actuación Frente al COVID-19 aprobado mediante Resolución ANMaC N° 8/2021.

ARTÍCULO 5°. Determinase que para el trabajo remoto resultará de plena aplicación la normativa que para esa modalidad prevé el artículo 6°, punto 2), apartado b) de la Resolución ANMaC N° 8/2021

En consecuencia, instrúyese a los Coordinadores/Directores de aquellas dependencias que no estén operando bajo esa modalidad a elevar prontamente la planificación de la asignación de tareas y el mecanismo semanal por el que se medirán los resultados de cada agente.

ARTÍCULO 6°. Establécese que las disposiciones de la presente estarán sujetas a la evolución de la situación epidemiológica y las decisiones que las autoridades sanitarias jurisdiccionales o nacionales adopten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 7°- Instrúyese a la Coordinación de Recursos Humanos a comunicar el contenido de la presente a todo el personal del organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramiro Urristi

e. 30/03/2021 N° 19274/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 43/2021

RESOL-2021-43-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2021-08234281-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, el Decreto 667 del 13 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que el Defensor del Pueblo es un órgano de garantía, unipersonal, autónomo e independiente, que promueve los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia de Buenos Aires y quienes se encuentren en tránsito por ella.

Que el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la Administración pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones.

Que la Defensoría del Pueblo es un organismo de Derechos Humanos, en tanto, protege, garantiza y promueve los derechos de todas las personas que habitan el territorio provincial, independientemente de las diferencias nacionales, étnicas, culturales, religiosas, sociales o políticas. Es por esto, que sus criterios fundamentales de acción se basan en la no neutralidad, trabajando para el fortalecimiento de la democracia en sentido amplio, garantizando el acceso a derechos y actuando en favor de los sectores vulnerables; y en la no judicialización, buscando alternativas que permitan resolver los conflictos de forma menos costosa y más efectiva, como la mediación y el diálogo.

Que, consecuentemente, la Defensoría del Pueblo, debe controlar a las instituciones y funcionarios/as de gobierno para el cumplimiento de sus deberes y el respeto de la Constitución y las leyes, ejerciendo la magistratura de opinión y persuasión no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.

Que al Orden n° 34, obra el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA (CONVE-2021-12827047-APN-DNCYPNPS#CNCPS), firmado el 11-2-2021 y celebrado entre este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas



instituciones.

Que al Orden n° 35, obra el PROTOCOLO ADICIONAL 1 AL CONVENIO DE COLABORACION Y ASISTENCIA TÉCNICA (CONVE-2021-12828279-APN-DNCYPNPS#CNCPS), firmado el 11-2-2021, entre este CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que tal como se afirma al Orden 43 (PV-2021-16822244-APN-DMCYPNPS#CNCPS):

a) el Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS), se firmó con fecha jueves 11 de febrero del corriente año en la sede de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, ubicada en calle 50 n° 679-671 entre las calles 8 y 9 de la Ciudad de La Plata.

b) la firma obrante al pie del Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS), pertenece a la suscripta.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de construir un espacio de planificación y coordinación de la Política Social Nacional, para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.

Que a través el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, se modificó la estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en función de lo expuesto, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias y atribuciones, -con previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación- firmo el referido CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (CONVE-2021-12827047-APN-DNCYPNPS#CNCPS)

Que finalmente corresponde señalar que las funciones que se despliegan desde este Consejo Nacional de Políticas Sociales, en relación a la implementación de políticas públicas de inclusión, desarrollo y promoción de derechos humanos resultan nodales, y coincidentes con las labores que se emprenden a diario desde el ámbito de la Defensoría del Pueblo, en tanto órgano constitucional extra-poder.

Que consiguientemente, por la calidad de sus funciones, experiencias, capacidades, potencial técnico y tecnológico, la cooperación entre las partes resulta de utilidad para su fortalecimiento, por lo que resulta propicio, intensificar lazos de cooperación, promoviendo intercambios de naturaleza técnica, científica y académica, colaborando entre las diversas áreas, para la realización de actividades de capacitación y demás actividades de interés común.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención que por competencia corresponde en relación al Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS).

Que el Protocolo I, obrante al Orden 35 (CONVE-2021-12828279-DNCYPNPS#CNCPS) se condice absolutamente con los términos del Convenio obrante al Orden 34 (CONVE-2021-12827047-DNCYPNPS#CNCPS) y fue redactado respetando absolutamente su naturaleza, por los equipos técnicos de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires y la DNCYPNPS#CNCPS.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar tanto el Convenio Marco como el Protocolo Adicional 1, en función de la importancia que reviste para las acciones de este Consejo Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar, el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica para la implementación del programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el 11-2-2021 (CONVE-2021-12827047-APN-DNCYPNPS#CNCPS), que como Anexo 1 se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, el Protocolo Adicional 1 al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica celebrado entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, suscripto el 11-2-2021 (CONVE-2021-12828279-APN-DNCYPNPS#CNCPS), que como Anexo 2 se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 19055/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA
LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA Y
ASISTENCIA RECIPROCA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE
COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Y LA DEFENSORIA DEL
PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENO AIRES**

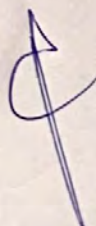
Entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado en este acto por la señora Presidenta, contadora VICTORIA TOLOSA PAZ, DNI N° 23.485.066, con domicilio en la calle Avda. Julio A. Roca n° 782, piso 5° (C1067ABP) CABA, en adelante "EL CONSEJO" y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Defensor del Pueblo, doctor GUIDO MARTÍN LORENZINO MATTA, DNI N° 18.367.259, con domicilio real en calle 50, N°679/681, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA DEFENSORIA", en conjunto denominadas "LAS PARTES", intervienen para convenir en nombre de los organismos que representan y al efecto:

EXPONEN

- Que la defensa y la protección de los derechos humanos y demás derechos, contribuyen a la estabilidad política, social, económica y

jurídica de las instituciones nacionales, provinciales y municipales, como así también al fortalecimiento del sistema democrático;

- Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de "**LAS PARTES**", delimitando los respectivos ámbitos de actuación;
- Por tanto, "**LAS PARTES**" comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la investigación y la capacitación en las áreas comunes a ambas Instituciones.
- Que ambas Instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.
- Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca con arreglo a las siguientes Cláusulas:

 **PRIMERA:** LAS PARTES", acuerdan en diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la

cooperación y la generación de canales comunicacionales para la realización conjunta y coordinada de acciones que promuevan tanto el diseño de políticas integrales, como la ejecución e implementación efectiva de aquellos Programas o Planes dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDA: De igual forma, el presente Programa de Cooperación incluye la coordinación de acciones para fortalecer la implementación y cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas a la realidad provincial, con el objeto de contribuir al alcance de las metas nacionales.

TERCERA: Entre las acciones comprometidas, LAS PARTES se obligan a colaborar recíprocamente en el tratamiento de temas inherentes a sus competencias, implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter promocional relacionados con aquellos Programas o Planes dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad.

CUARTA: Asimismo se comprometen a asistir técnicamente en la promoción, realizando el intercambio de información, documentación relevante de mutuo interés, tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas

respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para una u otra institución.

QUINTA: En el mismo orden de ideas, diseñarán mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten el desarrollo de actividades sobre temáticas de interés común, y estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos.

SEXTA: Finalmente, promoverán el conocimiento de la legislación y las prácticas institucionales, en armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación.

SEPTIMA: Las Partes otorgan al presente el carácter de Convenio marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca definido en el Artículo 1, acordando la suscripción de Protocolos Adicionales cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas.

OCTAVA: A los efectos de la implementación del presente convenio y de los protocolos adicionales que se suscriban, se designan como áreas y nexos institucionales para la realización de las actividades señaladas, según corresponda, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN TECNICA y/o LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, por "EL CONSEJO" y LA SECRETARIA DE UNIDAD DEFENSOR por "LA DEFENSORIA".

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio no implicarán costo económico. Cualquier gasto que sea indispensable realizar será dispuesto conforme la normativa administrativa y financiera de los organismos, y acordada en actas complementarias, protocolos adicionales y/o convenios específicos, en la oportunidad de su firma.

DECIMA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de dos años (2), prorrogándose automáticamente por idéntico periodo, salvo acto expreso en contrario, mientras LAS PARTES no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de treinta (30) días. En caso de denuncia por algunas de las Partes, las acciones del Programa que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente.

DECIMA PRIMERA: En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o las actas complementarias, protocolos adicionales y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los

Tribunales Nacionales del Fuero Contencioso Administrativo Federal, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad La Plata, a los días del mes
del año dos mil veintiuno.

Dr. GUIDO LORENZINO
Defensor del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2021-08234281-APN-DDYME#CNCPS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

**PROTOCOLO ADICIONAL N°1 AL CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CELEBRADO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Y
LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENO AIRES**

Entre el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación, representado en este acto por la señora Secretaria Ejecutiva, contadora VICTORIA TOLOSA PAZ, DNI N° 23.485.066, con domicilio en la calle Avda. Julio A. Roca n° 782, piso 5° (C1067ABP) CABA, en adelante "EL CONSEJO" y la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Defensor del Pueblo, doctor Guido LORENZINO MATTA, DNI N° 18.367.259, con domicilio real en calle 50, N°679/681, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA DEFENSORIA", en conjunto denominadas "LAS PARTES", intervienen para celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica oportunamente acordado en nombre de los organismos que representan y al efecto:

EXPONEN:

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales



PRIMERA: Que "LAS PARTES" acordaron en oportunidad de suscribir el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre ambas, en diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la cooperación y la generación de canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones que promuevan y garanticen la implementación efectiva del Programa Argentina Contra el Hambre a nivel provincial, como así también el diseño de políticas integrales para erradicar el hambre y la malnutrición en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires.----

SEGUNDA: El mencionado Programa de Cooperación incluye la coordinación de acciones para fortalecer la implementación y cumplimiento de las metas de la Agenda 2030 para Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas a la realidad provincial, con el objeto de contribuir al alcance de las metas nacionales.-----

TERCERA: Asimismo prevé la colaboración recíproca para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de "LAS PARTES", implementando acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter promocional relacionados la defensa de los derechos fundamentales de la población, y de las herramientas para efectivizar los mismos.-----

CUARTA: El Convenio contempla la asistencia técnica en la promoción, realizando el intercambio de información, documentación relevante de mutuo

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'A' followed by a flourish.

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales



interés, tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para una u otra institución.-----

QUINTA: Finalmente se proyecta el diseño de mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten el desarrollo de actividades sobre temáticas de interés común, y estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos; como la asimismo el conocimiento de la legislación y las prácticas institucionales, en armonía con los instrumentos internacionales de estos, para lograr su efectiva aplicación. -----

SEXTA: En orden a ello, "LAS PARTES" convienen en celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL N°1 al Convenio Marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca definido en el Artículo 1, cuyo objeto se ordenará al otorgamiento de certificados de pre identidad a aquellas personas que se encuentren en condición de NN, en misiones de documentación e identidad en general (restitución de partidas, etc).-----

SEPTIMA: El CONSEJO, como ámbito coordinador, juntamente con el RENAPER (Ministerio Interior), y a la ANSES proveerán los datos, mientras

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales



que LA DEFENSORIA oficiará a modo de Unidad Ejecutora, propiciando el contacto con los interesados, la detección de casos atinentes que surjan de causas judiciales en materia de identidad, etc.-----

OCTAVA: A los efectos de la implementación del presente protocolo adicional, se designan como áreas y nexos institucionales para la realización de las actividades señaladas, según corresponda, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN TECNICA y/o LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES, por "EL CONSEJO"; y LA SECRETARIA DE ATENCION, ORIENTACION AL CIUDADANO y DESARROLLO TERRITORIAL junto con LA DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES por "LA DEFENSORIA".-----

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Protocolo no implicarán costo económico. Cualquier gasto que sea indispensable realizar será dispuesto conforme la normativa administrativa y financiera de los organismos, y acordada en forma específica.-----

DECIMA: El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de dos años (2), prorrogándose automáticamente por idéntico periodo, salvo acto expreso en contrario, mientras LAS PARTES

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.

Consejo Nacional
de Coordinación
de Políticas Sociales



no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de treinta (30) días. En caso de denuncia por algunas de las Partes, las acciones del Programa que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente.-----

DECIMA PRIMERA: En caso de suscitarse controversias con relación a este protocolo adicional, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Federales del Fuero Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata. -----

DECIMA SEGUNDA: LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -----

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales



Defensoría
Provincia de Buenos Aires

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad La Plata, a los _____ días del mes febrero del año dos mil veintiuno.-----

Dr. GUIDO LORENZINO
Defensor del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2021-08234281-APN-DDYME#CNCPS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.



CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 44/2021

RESOL-2021-44-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el EX-2020-62522666-APN-DDYME#CNCPS, el Decreto N° 357 del 22 de febrero de 2002, el Decreto N° 880 de fecha 21 de julio de 2016, el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, el Decreto 667 del 13 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley 19.032, de fecha 15 de marzo de 1971 –modificada por la Ley 25.615 del 3 de julio de 2002- se creó el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de dicha ley.

Que el Programa Alimentario PAMI es un programa que, mensualmente, brinda a las personas afiliadas que lo necesitan un bolsón que incluye productos secos seleccionados por nutricionistas para complementar su alimentación diaria.

Que al Orden n° 33, obra el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (CONVE-2020-83326137-INSSJP-DE#INSSJP), creado el día 1-12-2020), celebrado el, entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de las actividades de cooperación, con la finalidad de alcanzar objetivos comunes a ambas instituciones.

Que mediante el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con el objeto de construir un espacio de planificación y coordinación de la Política Social Nacional, para mejorar la gestión de gobierno mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de recursos.

Que a través el Decreto N° 598 de fecha 16 de julio de 2020, se modificó la estructura Organizativa y los Objetivos del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en función de lo expuesto, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias y atribuciones, -con previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación- firmo el referido



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN (CONVE-2020-83326137-INSSJP-DE#INSSJP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, ha tomado la intervención que por competencia corresponde.

Que, consecuentemente, corresponde aprobar dicho acto, en función de la importancia que reviste para las acciones de este Consejo Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 357/2002 y sus modificatorias y la Resolución RESOL-2019-148-APN-CNCPS#PTE

Por ello:

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TECNICA Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS, suscripto el 1-12-2020 SOCIALES (CONVE-2020-83326137-INSSJP-DE#INSSJP), que como Anexo se adjunta a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 19038/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021





Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Convenio de Firma Conjunta Transferible

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES Y EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre el **Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación**, representado en este acto por la señora Presidenta, Contadora VICTORIA TOLOSA PAZ, DNI N° 23.485.066, con domicilio en la calle Avda. Julio A. Roca n° 782, piso 5° (C1067ABP) CABA, en adelante “EL CONSEJO” y el **Instituto Nacional de Servicios Sociales Para Jubilados y Pensionados**, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Licenciada LUANA VOLNOVICH, DNI N° 18.887.355, con domicilio en Perú n° 169 CABA, en adelante “EL INSTITUTO”, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, intervienen para convenir en nombre de los organismos que representan y al efecto:

EXPONEN

- I.- Que la defensa y la protección de los derechos humanos y demás derechos, contribuyen a la estabilidad política, social, económica y jurídica de las instituciones nacionales, provinciales y municipales, como así también al fortalecimiento del sistema democrático;
- II.- Que, en tal sentido, resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua en los temas que hacen a la competencia de “LAS PARTES”, delimitando los respectivos ámbitos de actuación;
- III.- Por tanto, “LAS PARTES” comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la investigación y la capacitación en las áreas comunes a ambas Instituciones.
- IV.- Que “LAS PARTES”, están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.

V.- Que por Ley 19.032, de fecha 15 de marzo de 1971 –modificada por la Ley 25.615 del 3 de julio de 2002- se creó el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, como persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, de acuerdo con las normas de dicha ley.

VI.- Que el Programa Alimentario PAMI es un programa que, mensualmente, brinda a las personas afiliadas que lo necesitan un bolsón que incluye productos secos seleccionados por nutricionistas para complementar su alimentación diaria.

VII.- Que, mediante el Decreto N° 357/2002, de fecha 21 de febrero de 2002, se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

VIII.- Que el Plan Argentina contra el Hambre, aborda integralmente diferentes problemáticas vinculadas con el hambre y la pobreza, como, por ejemplo, el derecho a la alimentación, seguridad y calidad alimentaria y nutricional, educación alimentaria y nutricional, indicadores de calidad de vida, indicadores de desigualdad e inclusión social, entre otros.

IX.- Que “LAS PARTES”, acuerdan desarrollar un trabajo conjunto, para potenciar positivamente las capacidades propias de cada organismo y así poder diseñar una estrategia eficaz y eficiente que permita erradicar – o al menos disminuir- el flagelo del hambre.

X.- Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de citadas Instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: “LAS PARTES”, acuerdan en diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación cuyo propósito principal sea favorecer la cooperación y la generación de canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones que promuevan y garanticen la implementación efectiva y/o fortalecimiento del Programa Argentina Contra el Hambre a nivel nacional, como así también el diseño de políticas integrales para erradicar el hambre y la malnutrición en todo el territorio de la provincia de la República Argentina, y en relación a las personas afiliadas del Instituto.

SEGUNDA: Colaborar recíprocamente para el tratamiento de temas inherentes a la competencia de “LAS PARTES”, implementando acciones tendientes a desarrollar y/o fortalecer, en forma conjunta proyectos de carácter promocional relacionados con el Programa Argentina Contra el Hambre, como así también la defensa de los derechos fundamentales de las personas afiliadas del Instituto. -

TERCERA: Asistir técnicamente en la promoción, realizando el intercambio de información, documentación relevante de mutuo interés, de adscripciones o comisiones de servicio, tareas de investigación, informes de incumbencias de las áreas respectivas, trabajos de campo, de transferencia de conocimientos y asesorías en temas específicos, que resulten de interés para una u otra institución. -

CUARTA: Diseñar mecanismos de comunicación interinstitucionales que faciliten el desarrollo de actividades sobre temáticas de interés común, y estrategias para la organización de campañas de promoción sobre los mecanismos de protección de los derechos humanos. -

QUINTA: Promover el conocimiento de la legislación y las prácticas institucionales, en armonía con los

instrumentos internacionales de derechos humanos, para lograr su efectiva aplicación. -

SEXTA: Las Partes otorgan al presente el carácter de Convenio Marco para la ejecución del Programa de Cooperación Técnica y Asistencia Recíproca definido en el Artículo 1, acordando la suscripción de Protocolos Adicionales cada vez que la ejecución de las acciones convenidas requiera mayores precisiones técnicas y operativas de ejecución propias de la naturaleza de las mismas. -

SEPTIMA: A los efectos de la implementación del presente convenio y de los protocolos adicionales que se suscriban, "EL CONSEJO" designa como área y nexo institucional para la realización de las actividades señaladas, a la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS SOCIALES, y por "EL INSTITUTO" a la GERENCIA DE CONTROL DE GESTION SOCIAL.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que las actividades de colaboración recíproca a realizar en el marco del presente Convenio no implicarán costo económico. Cualquier gasto que sea indispensable realizar será dispuesto conforme la normativa administrativa y financiera de los organismos, y acordada en actas complementarias, protocolos adicionales y/o convenios específicos, en la oportunidad de su firma. -

NOVENA: El presente convenio no representa un compromiso de exclusividad y por lo tanto no impide que cada parte pueda desarrollar sus actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. Las partes mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades legales consiguientes. Cada una de las partes será responsable de los daños materiales y morales del personal que preste servicios a su favor de acuerdo con la legislación vigente. -

DECIMA: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de dos años (2), prorrogándose automáticamente por idéntico periodo, salvo acto expreso en contrario, mientras LAS PARTES no manifiesten en forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberán comunicar en forma fehaciente dicha intención con una antelación mínima de treinta (30) días. En caso de denuncia por algunas de las Partes, las acciones del Programa que estén en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme a los términos convenidos por las Partes oportunamente. -

Cualquiera de "LAS PARTES", en cualquier momento de la vigencia del "CONVENIO", podrá rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, debiendo únicamente cumplir con el requisito de notificar a la otra PARTE su voluntad de rescisión con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos. -

El ejercicio de dicha facultad, en los términos previstos, no dará derecho a indemnización y/o compensación alguna y no afectará la vigencia de los convenios específicos que se hubieran acordado y cuyo plazo de vencimiento se encontrare pendiente de cumplimiento. -

DECIMO PRIMERA: LAS PARTES podrán intercambiar la información disponible, para la utilización dentro de las actividades previstas en el "CONVENIO". Toda información no pública intercambiada, facilitada o generada entre LAS PARTES será mantenida en estricta confidencialidad. -

Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este convenio. -

La falta de cumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata. -

DECIMO SEGUNDA: En caso de suscitarse controversias con relación a este convenio o las actas complementarias, protocolos adicionales y/o acuerdos específicos que se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, LAS PARTES procurarán resolverlo amigablemente en atención al carácter de cooperación del presente. Cuando no fuese posible arribar a un acuerdo conforme lo referido precedentemente, LAS PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. -

DECIMO TERCERA: LAS PARTES constituyen sus respectivos domicilios legales en las direcciones indicadas precedentemente, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación. -

En prueba de conformidad y previa lectura, "LAS PARTES", firman el presente Convenio y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 37/2021

RESOL-2021-37-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11812742- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 178 de fecha 27 de enero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORRIENTES presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 178 de fecha 27 de enero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró, en su Artículo 1º, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el término de un año a partir del 1 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, por incendios rurales ocurridos en el período comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2020, que determinaron graves y elevadas pérdidas productivas y económicas en establecimientos forestales de la provincia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de CORRIENTES.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de noviembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de CORRIENTES, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año a partir del 1 de diciembre de 2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, afectada por incendio.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el 30 de noviembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 30/03/2021 N° 18907/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 42/2021

RESOL-2021-42-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11796812- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020, el Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020 y su similar modificatorio N° 2.655 de fecha 2 de febrero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 2.461 de fecha 22 de diciembre de 2020 y su similar modificatorio N° 2.655 de fecha 2 de febrero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 1° del mencionado Decreto Provincial N° 2.461/20 declaró en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, en los Departamentos, producciones, y por los periodos que se especifican en el Anexo I del mismo.

Que el citado Decreto Provincial N° 2.655/21, en su Artículo 1º, modifica el Anexo I del referido Decreto Provincial N° 2.461/20 incorporando a los Departamentos de San Antonio y Dr. Manuel Belgrano e incluyendo las actividades porcinas en las zonas de los Valles Templados y Yungas.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de JUJUY.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 21 de diciembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para el sector agrícola y el día 21 de diciembre de 2022 para el sector ganadero, para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.



Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de JUJUY, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año, desde el 22 de diciembre de 2020, para el sector agrícola y por el término de dos años para el sector ganadero, afectados por sequía, en los Departamentos de Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Rinconada, Susques, Humahuaca, Tumbaya, Tilcara, El Carmen, Palpalá, Valle Grande, Ledesma, San Pedro, Santa Bárbara, San Antonio y Dr. Manuel Belgrano.

ARTÍCULO 2º.- Determinase que el 21 de diciembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para el sector agrícola y el 21 de diciembre de 2022 para el sector ganadero, de las áreas declaradas en el Artículo 1º de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4º.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 30/03/2021 N° 19092/21 v. 30/03/2021



Fecha de publicación 30/03/2021





MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 80/2021

RESOL-2021-80-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX 2020-66505460-APN-DRI#MAD del registro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 23.919 que aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Ley N° 25.335, que aprueba Enmiendas a los artículos 6° y 7° de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, la Ley N° 24.375, que aprueba el Convenio de Diversidad Biológica, el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, que modifica la Ley de Ministerios y el Decreto N°50 de fecha 19 de diciembre de 2019, que aprueba el Organigrama de aplicación a la Administración Pública Nacional, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, que aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo, la Resolución N°776 de fecha 6 de agosto de 2014 de procedimiento y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Que mediante la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente se establecieron los presupuestos mínimos de protección ambiental para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Que mediante la Ley N° 23.919 Argentina aprueba la Convención Ramsar de 1971 relativa a los Humedales de Importancia Internacional, Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas. Y La Ley 25.335 aprueba las enmiendas y el texto ordenado de la Convención Ramsar. Constituyendo la primera línea de trabajo sobre los humedales, base y punto de partida para la gestión orientada a estos ecosistemas.

Que uno de los pilares de la Convención es la Lista de Humedales de Importancia Internacional, una red de humedales designados por los países miembro, reconocidos por su importancia para la conservación de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos que brindan. Argentina cuenta a la fecha con 23 humedales incluidos en la Lista (sitios Ramsar), que abarcan una superficie total de 5.687.651 hectáreas. La designación de humedales para la Lista de Ramsar es gestionada en base a la solicitud de las autoridades que tienen competencia



en su gestión (autoridades provinciales o Administración de Parques Nacionales, según corresponda), en el marco de la Resolución SAyDS 776/2014.

Que la Ley 24.374 aprueba el Convenio de Diversidad Biológica, incorporando importantes conceptos como el de 'diversidad biológica', entendiéndola como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Así como el concepto de 'ecosistema', entendiéndolo como un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Así como la comprensión de la complejidad ambiental mediante el enfoque ecosistémico. Además la Estrategia Nacional de Biodiversidad establece como META 4: aumentar un 20 % la superficie protección actual de los humedales y avanzar en la integración de los humedales al sistema de planificación pública a nivel local, regional y nacional.

Que la Argentina al suscribir la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, mediante el documento A/RES/69-315, se comprometió con su implementación y con el establecimiento de un proceso sistemático de seguimiento y análisis de los progresos hacia el alcance de los 17 Objetivos para el Desarrollo Sostenible y las 169 Metas e Indicadores. Los Humedales son esenciales para lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible, para alcanzar el bienestar humano, el crecimiento económico inclusivo y la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que con el objetivo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del derecho internacional y con el objetivo de profundizar y sistematizar la experiencia desarrollada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en torno a los Humedales, resulta necesaria la creación de un Programa que organice y sistematice las acciones, objetivos y prioridades en la gestión de la temática de los humedales.

Que la Resolución N° 776 de la entonces, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de fecha 6 de agosto de 2014 aprobó el procedimiento que debe cumplirse a fin de solicitar la inclusión de un sitio en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas.

Que el Decreto N°50 del 20 de diciembre de 2019 aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que, de acuerdo a la normativa citada, Decreto N°50/2021 y Decisión Administrativa N° 262/2020, la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y Ecosistemas Acuáticos dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES tiene a su cargo como responsabilidad primaria, asistir a la Secretaría en las acciones de implementación de la política ambiental para el conocimiento, conservación y uso sostenible del agua y los ecosistemas acuáticos. Y las acciones para dar cumplimiento a su responsabilidad primaria son, entre otras, fomentar, en el ámbito de su competencia, la identificación, conservación y uso sostenible de los humedales, y monitorear el manejo de los sitios que integran la Lista de Humedales de Importancia Internacional, en



coordinación con las jurisdicciones correspondientes, y según lo establecido por las Leyes Nros. 23.919 y 25.335; colaborar en la articulación, asistencia técnica, coordinación y establecimiento de acuerdos institucionales con el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales, bilaterales u otras organizaciones públicas y/o privadas, vinculadas al cumplimiento de los objetivos del área de su incumbencia, en colaboración con la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Créase el PROGRAMA DE HUMEDALES que como ANEXO I (IF-2021-14119716-APN-DNGAAYEA#MAD) forma parte integrante de la presente, que estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

ARTÍCULO 2°- La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA arbitrará los medios necesarios a los fines de asignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS los créditos presupuestarios necesarios para afrontar las erogaciones abocadas al PROGRAMA DE HUMEDALES.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 18940/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Técnico

Número:

Referencia: ANEXO I - PROGRAMA DE HUMEDALES

ANEXO I

PROGRAMA DE HUMEDALES

Justificación

Los humedales son los ambientes en los cuales la presencia de agua superficial o subsuperficial, de forma permanente o temporaria, da lugar a suelos o sustratos característicos y organismos adaptados a esas condiciones.

Engloban una variedad de ecosistemas tales como mallines, bañados, salares, turberas, lagunas, bosques fluviales, esteros y marismas, entre otros.

Tradicionalmente los humedales fueron considerados áreas de escaso interés para las actividades productivas, incluso promoviéndose su conversión a sistemas terrestres (por drenaje o relleno) o a sistemas acuáticos (por profundización o canalización). En los últimos años, a partir de la mayor comprensión de su funcionamiento e importancia, hay una valoración de estos ecosistemas y de los servicios ecosistémicos que brindan, que se traduce en iniciativas y regulaciones que promueven su conservación, uso sostenible e incorporación en los procesos de ordenamiento del territorio.

Las características particulares que tienen los humedales y las funciones ecológicas que desarrollan se traducen en los valiosos y numerosos servicios ecosistémicos que brindan, tales como el abastecimiento de agua, la amortiguación de las inundaciones, la recarga de aguas subterráneas, la estabilización de costas, la protección contra las tormentas, la retención y exportación de sedimentos y nutrientes, la depuración de las aguas, la provisión de hábitats y alimento para la diversidad biológica, la obtención de numerosos productos (como pescado, animales silvestres, madera, plantas medicinales, etc.), la oferta de ambientes de interés paisajístico, cultural y educativo, entre otros. Son ecosistemas de importancia respecto del cambio climático, tanto para los procesos de mitigación como para los procesos de adaptación, ya que actúan como “infraestructura verde” para reducir el efecto de la contaminación, tormentas, inundaciones y sequías. Los múltiples beneficios y servicios que proporcionan los humedales contribuyen en forma directa o indirecta para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que integran la Agenda 2030 aprobada en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en 2015.

Argentina aprobó la Convención sobre los Humedales (conocida también como Convención de Ramsar por la ciudad de Irán donde se suscribió) en el año 1991 a través de la Ley Nacional 23.919. La Convención se organiza en torno a tres pilares: el uso racional de los humedales, la Lista de Humedales de Importancia Internacional y la cooperación internacional. La autoridad de implementación de la Convención sobre los Humedales a nivel nacional es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Descripción del Programa

El Programa de Humedales tiene como objetivo general impulsar la conservación y el uso sostenible de los humedales, así como el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que brindan, en el marco del desarrollo sostenible.

Para el desarrollo del Programa de Humedales se consideran los siguientes elementos clave:

- Los objetivos, principios e instrumentos que establece la Ley General del Ambiente.
- La articulación interjurisdiccional con las autoridades provinciales y la construcción federal de políticas que promuevan la conservación y el uso sostenible de los humedales.
- La articulación y la sinergia con otros organismos, iniciativas y actores involucrados con la conservación, el conocimiento y el uso de los humedales, la gestión del agua, los recursos naturales y el ordenamiento del territorio.
- El fortalecimiento de las capacidades de las administraciones nacionales, provinciales y municipales vinculadas con la gestión de los humedales.

Componentes del Programa

El Programa de Humedales se organiza en los siguientes componentes:

1. Marco de políticas y normativa.

El marco general de política y normativa para la conservación y el uso sostenible de los humedales a nivel nacional está dado por la Ley General del Ambiente y la adhesión a la Convención de Ramsar. Además, existen diversas normas y regulaciones que tienen implicancias directas e indirectas en la conservación de estos ecosistemas y el aprovechamiento de sus recursos naturales. En los últimos años, el reconocimiento y la valoración de los humedales por parte de la sociedad y el reclamo por herramientas efectivas para su conservación, ha llevado a que diversos actores vinculados con los humedales, como organizaciones de la sociedad civil y especialistas, promuevan la elaboración de proyectos de ley sobre presupuestos mínimos de conservación de humedales[1].

El objetivo de este componente es contribuir a la construcción y consolidación de un marco de política y normativa de los humedales, que garantice su conservación y uso sostenible, con una visión integral y federal.

Los ejes de acción de este componente son:

- La elaboración de informes sobre política y normativa de humedales, a partir de la experiencia desarrollada en la gestión, el análisis de antecedentes, normativa y proyectos de ley.

- La participación en ámbitos de discusión e intercambio sobre la política y normativa de los humedales con otros organismos nacionales, autoridades provinciales en el marco del COFEMA, organismos de la sociedad civil, legisladores y otros sectores.

2. Herramientas de información para la gestión de los humedales.

Para poder llevar adelante medidas de gestión de los humedales que promuevan su conservación y uso sostenible es necesario contar con información adecuada acerca de estos ecosistemas. Una de las principales herramientas en este sentido es el Inventario Nacional de Humedales (INH), que brinda información sobre la distribución espacial y tipos de humedales presentes en el territorio. Otras herramientas de información para la gestión, son las evaluaciones y los monitoreos de humedales, el desarrollo de indicadores, etc.

En Argentina se está avanzando en la planificación e implementación del INH en el marco de la aplicación de la Convención sobre los Humedales, en un proceso que lleva adelante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con especialistas, organismos de gestión, académicos y de conservación. La realización del INH constituye un insumo de información fundamental para el Ordenamiento Ambiental del Territorio.

El objetivo de este componente es profundizar la planificación e implementación del Inventario Nacional de Humedales, como herramienta de información para la gestión de estos ecosistemas y el ordenamiento ambiental del territorio.

Los ejes de acción de este componente son:

- El desarrollo de criterios conceptuales y metodológicos para la implementación del INH que aborden adecuadamente las características ecológicas y la configuración espacial de los humedales.
- La realización de proyectos de inventario de humedales en distintas escalas espaciales, con participación de equipos técnicos de organismos de investigación y de gestión de diversas regiones y provincias.
- La promoción y desarrollo de herramientas para el diagnóstico y monitoreo de los humedales.

3. Red de Sitios Ramsar.

Argentina cuenta a la fecha con 23 humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional de la Convención de Ramsar (sitios Ramsar), que abarcan una superficie total de 5.687.651 hectáreas. Comprenden una diversidad de tipos de humedales como vegas y lagunas altoandinas, turberas, zonas costeras intermareales, bañados y bosques ribereños, entre otros, de importancia para la conservación de la diversidad biológica y por los servicios ecosistémicos que proporcionan.

La designación de humedales para la Lista de Ramsar se lleva adelante en base a la solicitud de las autoridades que tienen competencia en la gestión de cada sitio (autoridades provinciales o Administración de Parques Nacionales, según corresponda), en el marco de la Resolución ex SAyDS 776/2014.

El objetivo de este componente es promover la ampliación y el fortalecimiento de la Red de Sitios Ramsar de nuestro país.

Los ejes de acción de este componente son:

- La asistencia técnica y asesoramiento a las autoridades competentes y otros interesados para llevar adelante las gestiones para la designación de nuevos sitios Ramsar.
- La articulación con los administradores de los Sitios Ramsar para el seguimiento y fortalecimiento de la gestión y planificación del manejo de los sitios.

4. Desarrollo de criterios y lineamientos técnicos para la gestión de los humedales.

El estudio y la comprensión de los ecosistemas de humedales y sus características ecológicas particulares, así como el reconocimiento de los valiosos servicios ecosistémicos que brindan, son bastante recientes. En la gestión del territorio, los humedales muchas veces fueron considerados áreas sin interés, o se han aplicado enfoques y herramientas que se usan en los ecosistemas terrestres y no son adecuados para los humedales, ya que no incorporan la variabilidad y conectividad que caracterizan a estos ecosistemas.

En este sentido, resulta fundamental el desarrollo de enfoques y criterios para la gestión que aborden adecuadamente la complejidad y diversidad de los humedales, a fin de brindar respuestas eficaces a las problemáticas asociadas a su conservación y uso sostenible.

El objetivo de este componente es promover el desarrollo de criterios, lineamientos y guías que incorporen las características particulares de los humedales en diferentes instrumentos de gestión.

Los ejes de acción de este componente son:

- La elaboración de criterios, guías y lineamientos generales de gestión que aborden las características ecológicas de los humedales en el ordenamiento ambiental del territorio y los estudios de impacto ambiental.

5. Comunicación, educación y concienciación.

Para mejorar la gestión de los humedales resulta fundamental que la sociedad conozca los humedales, comprenda cuáles son sus características particulares y su importancia con relación a los valiosos servicios ecosistémicos que brindan.

El objetivo de este componente es generar herramientas y actividades que contribuyan a divulgar y mejorar la comprensión sobre las características y los valores de los humedales.

Los ejes de acción de este componente son:

- La organización de eventos y actividades de comunicación y capacitación sobre humedales.
- El desarrollo de material técnico y de divulgación sobre los humedales.

6. Cooperación regional e internacional.

Las cuestiones vinculadas a la conservación y el uso sostenible de los humedales son consideradas en diferentes acuerdos y ámbitos internacionales y regionales de coordinación y cooperación. El principal acuerdo internacional vinculado a los humedales es la Convención de Ramsar. A su vez, en el ámbito de la Convención se han establecido Iniciativas Regionales como mecanismos para promover y apoyar la cooperación regional en la materia. Argentina forma parte de dos Iniciativas Regionales en el marco de la Convención de Ramsar: la

Iniciativa sobre Conservación y el Uso Sostenible de los Humedales Altoandinos y la Iniciativa sobre Conservación y Uso Sustentable de la Cuenca del Plata.

El objetivo de este componente es participar y fortalecer los ámbitos de cooperación regional e internacional que contribuyan a la conservación y uso sostenible de los humedales.

Los ejes de acción de este componente son:

- Participación en los ámbitos internacionales y regionales de la Convención de Ramsar, así como otros vinculados a los humedales, en articulación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Financiamiento del Programa.

El programa de Humedales será financiado en función de los recursos financieros del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE asignados al mismo.

[1]A la fecha (agosto 2020) hay once proyectos de ley en tratamiento en el Congreso Nacional



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 81/2021

RESOL-2021-81-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO: El Expediente Electrónico N° EX-2021-14496527- -APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 25.675 General de Ambiente, la Ley N° 25.831 Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional prevé el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que estas facultades compartidas o concurrentes previstas en el artículo 41, se integran a su vez, con el contenido de lo dispuesto en los artículos 121 y 124 de la Constitución Nacional expresando que la tutela ambiental en nuestro país, de organización federal, es responsabilidad común compartida por todos los niveles de gobierno.

Que, por su parte, la Ley N° 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable en todo el territorio de la República Argentina.

Que conforme el artículo 5 de la citada Ley, los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Que el PROGRAMA GOBERNANZA AMBIENTAL es una propuesta federal y permanente, arraigada en el territorio que consiste en asistir y acompañar a los diferentes actores e involucrarse con las problemáticas y necesidades existentes en materia ambiental, pero con una clara perspectiva federal.

Que, al respecto, cabe aclarar que cada una de las 24 jurisdicciones posee mayor conocimiento sobre sus propias necesidades y tienen propuestas de soluciones posibles.

Que, por ello, se han identificado diferentes responsables de gobiernos provinciales y municipales a fin de realizar un intercambio de asistencia en distintas temáticas y problemáticas locales.



Que, si bien los municipios hacen frente a las problemáticas socioambientales y a las necesidades de sus comunidades, la acción articulada con la autoridad nacional afirma la intención de una política de cercanía con la participación ciudadana y el compromiso con una “transición justa” como pilar fundamental.

Que esta articulación da cuenta del Estado presente y garante de los derechos de todos y todas, poniendo especial énfasis en construir el camino para el cumplimiento del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que, ante lo mencionado, se requiere una planificación estratégica que permita abordar estas demandas y así ordenar la acción de la gestión en el territorio.

Que conforme el Decreto N° 50/2019, que aprueba el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, se establece que la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE tiene entre sus objetivos el de asistir al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la formulación, ejecución e implementación de la política ambiental nacional interjurisdiccional e interinstitucional y en la coordinación con los distintos organismos nacionales e internacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), sus modificatorias y complementarias, el artículo 2° del Decreto N° 50/2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA GOBERNANZA AMBIENTAL, en la órbita de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL, el que tendrá por objeto acompañar a los municipios con las problemáticas y necesidades existentes en todo el territorio nacional en materia ambiental.

ARTÍCULO 2º.- Serán objetivos del PROGRAMA los siguientes:

- a) Fortalecer las capacidades estatales de los gobiernos locales con las herramientas que les permitan actualizar la normativa vigente.
- b) Fortalecer las capacidades estatales municipales a través de un sistema de capacitaciones sobre distintas temáticas: normativa ambiental, gestión de proyectos ambientales, ambiente y género, planificación de políticas ambientales, entre otras.





c) Establecer indicadores de Gobernanza Ambiental Municipal en base a las normas ambientales y estado de implementación de las mismas.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el Plan de Acción, que como Anexo I (IF-2021-15280571-APN-DAIYA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el Modelo de Carta Compromiso, que como ANEXO II (IF-2021-16308285-APN-DAIYA#MAD) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/03/2021 N° 18938/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021



PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA GOBERNANZA

El Programa Gobernanza Ambiental es una propuesta federal y permanente, arraigada en el territorio y que consiste en involucrarse con las problemáticas y necesidades existentes en materia ambiental en todos los municipios del país.

OBJETIVO

Fortalecer las capacidades estatales de los gobiernos locales con herramientas y capacitaciones que les permitan actualizar la normativa vigente y otros aspectos vinculados a la gestión de las políticas ambientales locales.

ESTRATEGIA

Articulación con Municipios. Coordinación de acciones interinstitucionales. Desarrollo de capacitaciones. Evaluación de competencias de gestión.

ACTIVIDADES

- Contacto con Municipios
- Diagnóstico
- Talleres de Normativa
- Capacitaciones y asistencia técnica en temáticas ambientales
- Sesión Verde

CRONOGRAMA

Contacto y programación	Diagnóstico	Talleres de normativa	Capacitaciones	Sesión Verde	Consolidación del vínculo/Convenio o marco
Duración: 2 semanas	Duración: 2 semanas	Duración: 4 semanas			----->

*Tiempos estimados sujeto a agenda y disponibilidad de los equipos del Municipio y del Ministerio.

RESPONSABLES

La Dirección de Articulación Interjurisdiccional y Acceso a la Información de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación es el área que lleva adelante la gestión del programa

IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

Los Municipios revisarán la normativa vigente a la luz de las problemáticas ambientales y contemplando las fortalezas y debilidades en su capacidad de gestión ambiental. Realizarán un taller sobre normativa ambiental y se le brindará el acompañamiento para actualizar las normas locales. Paralelamente se trabajará en distintos talleres y jornadas de fortalecimiento institucional mediante capacitaciones que aborden necesidades propias para mejorar la gestión ambiental local. Finalmente presentarán las nuevas normas resultantes del proceso en una Sesión Verde en el Concejo Deliberante local.

Los Municipios participantes se registrarán en un sistema georreferenciado que contribuya a la ejecución de acciones regionales organizadas por el Ministerio. Además se establecerá un sistema de indicadores de capacidades municipales en gestión ambiental para la toma de decisiones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I - PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBERNANZA AMBIENTAL-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II -CARTA COMPROMISO DE GOBERNANZA AMBIENTAL-

CARTA COMPROMISO HACIA UNA GOBERNANZA AMBIENTAL

ENTRE EL MUNICIPIO DE Y

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN

Entre el **MUNICIPIO DE “XXX”**, en adelante denominado **“EL MUNICIPIO”**, con domicilio en XXXX, representado en este acto por el Intendente el Sr. XXX, por una parte; y, por la otra, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN**, en adelante **“EL MINISTERIO”**, con domicilio en la calle San Martín N° 451, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan CABANDIÉ en su carácter de Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y, conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”**, se avienen a celebrar la presente **CARTA COMPROMISO**, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente CARTA COMPROMISO tiene por objeto establecer entre LAS PARTES, un marco jurídico institucional de cooperación e intercambio recíproco para la articulación, ejecución e implementación de las acciones establecidos en el PROGRAMA GOBERNANZA AMBIENTAL creado por Resolución N° XXXX.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MINISTERIO, en su carácter de Autoridad Ambiental Nacional se compromete a prestar, en forma coordinada, asesoramiento y asistencia técnica al MUNICIPIO, a través de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional con la colaboración de la Dirección de Normativa Ambiental. Por su parte, el MUNICIPIO se compromete a revisar la normativa ambiental vigente; a realizar un taller sobre normativa ambiental; a trabajar en distintos talleres y jornadas de fortalecimiento institucional mediante capacitaciones que aborden las necesidades ambientales locales; y a presentar las nuevas normas resultantes del proceso en un Sesión Verde del Concejo Deliberante local.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES manifiestan que la presente CARTA COMPROMISO no implica

erogación patrimonial alguna por parte de las instituciones involucradas.

Sólo constituye una declaración de intereses cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos para ninguna de las partes involucradas y a través de la cual, las mismas mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA CUARTA: La presente CARTA COMPROMISO tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, a partir de su suscripción, pudiendo ser renovada en forma automática por idéntico lapso.

LAS PARTES tendrán derecho a la rescisión unilateral de la presente CARTA COMPROMISO en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte tal decisión en forma fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. De producirse la rescisión, ésta no podrá afectar las actividades que hubieran sido ya aprobadas y/o las que se hallaren en curso de ejecución. En cualquier caso, las actividades continuarán hasta su finalización cumplimentándose con el objeto final. La rescisión no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: Para cualquier cuestión emergente de la presente CARTA COMPROMISO, LAS PARTES constituyen domicilios en los enunciados en el encabezado donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que en ellos se practiquen.

CLÁUSULA SEXTA: LAS PARTES manifiestan que la presente CARTA COMPROMISO es producto de la buena fe, por lo que, ambas realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su efectivo cumplimiento.

Previa lectura y en prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, a los ____ días del mes de _____ del año ____.



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 92/2021

RESOL-2021-92-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 29/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25776089-APN-DGD#MDP, los Decretos Nros. 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.273 de fecha 19 de diciembre de 2016 dispone que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, deberán intercambiar la información pública que produzcan, obtengan, obre en su poder o se encuentre bajo su control, con cualquier otro organismo público que así se lo solicite.

Que, por ello, mediante el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 se creó la Plataforma Digital del Sector Público Nacional para facilitar la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo de unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, así como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que mediante el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, estableciendo que se deberán aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en efecto, las tecnologías de la información y comunicación desempeñan un rol fundamental en la reducción de la complejidad de los trámites administrativos, posibilitando la interacción remota entre la población y la autoridad de aplicación por medios digitales, reduciendo los tiempos de tramitación y otorgando seguridad al procedimiento.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 4.050 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se ha implementado un procedimiento de facilitación y simplificación para que las Micro, Pequeñas y



Medianas Empresas inscriptas en el entonces Registro de Empresas MiPyMES, creado por la Resolución N° 38 de fecha 13 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, puedan presentar sus Estados Contables en un mismo acto y mediante transferencia electrónica de datos ingresando al servicio denominado "Presentación Única de Balances (PUB)" del sitio web de dicha Administración Federal.

Que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la Comunicación "A" 6.716 de fecha 14 de junio de 2019, dispuso que las entidades financieras deberán aceptar los estados contables (incluida la Memoria e Informe del Auditor Externo) presentados por sus clientes a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)" referido en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias se derogó la citada Resolución N° 38/17, y se creó el Registro de Empresas MiPyMES administrado por la actual SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con las finalidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que resulta necesario proveer a este Ministerio de información relativa al desarrollo económico y financiero sobre las actividades que realice el entramado productivo con la finalidad de implementar políticas públicas que reduzcan los costos operativos y agilicen el acceso al financiamiento crediticio.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera indispensable crear un Legajo Único, que forme parte del Registro de Empresas MiPyMES, donde se centralice la información económico-financiera sobre la actividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de obtener datos estandarizados y por lo tanto comparable de los mismos, elaborando indicadores que sirvan de base de estudios económicos para poner de manifiesto la situación económica y financiera de los sectores y sujetos alcanzados, unificando la información para diferentes organismos e instituciones.

Que el mencionado Legajo será de suma importancia para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a fin de que la Autoridad de Aplicación pueda planificar y desarrollar incentivos especiales, subsidios y otras herramientas que atiendan a las necesidades específicas de las mismas, facilitando su interacción no solo con este Ministerio sino también con el sistema financiero, reduciendo carga operativa y costos, y favoreciendo al desarrollo productivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase dentro del Registro de Empresas MiPyMES un segmento denominado "LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO" que centralizará los principales indicadores económicos, financieros y patrimoniales de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el mencionado Registro. Dicho Legajo contará con la siguiente información:

- a) Información de ventas, compras, IVA débito e IVA crédito proveniente de las declaraciones juradas de IVA presentadas por las empresas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- b) Información del activo, pasivo, patrimonio neto, estado de resultados, entre otros, proveniente de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias presentadas por las empresas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- c) Estados contables presentados por las empresas, en los términos de la Resolución Conjunta N° 4.050 de fecha 12 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- d) Información de empleados, sueldo bruto, contribuciones patronales y aportes personales de los trabajadores, entre otros, proveniente de los Formularios F. 931 presentados por las empresas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.
- e) Demás información de carácter público que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas hayan aportado a los organismos públicos comprendidos en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156.
- f) Otra información y documentación que surja de los convenios específicos a suscribirse de conformidad con lo estipulado en el Artículo 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO tendrá como principal objetivo la consolidación y estandarización de la información económica, financiera y contable de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Dicho Legajo permitirá mejorar y optimizar la interacción entre el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y las personas humanas y jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, contribuyendo a la toma de decisiones y a la implementación de políticas públicas a través de la construcción de índices e indicadores financieros y económicos, con el fin de facilitar el acceso a los programas de promoción y financiamiento existentes, y los que en el futuro se implementen a tal efecto.

Asimismo, el LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO permitirá:

1. Generar líneas de beneficios especiales, subsidios y otras herramientas promovidas por el Sector Público Nacional a favor de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.
2. Proveer a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas información sobre sus principales indicadores, facilitando la educación financiera e interacción con el sistema financiero.



3. Centralizar la información y documentación que permita la reducción de carga operativa y costos a las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES y al sistema financiero.
4. Dinamizar la competencia entre actores del sistema financiero a partir de una mayor fluidez de información que permita a las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES acceder a mejores condiciones de productos y servicios financieros.
5. Mejorar la interacción con el sector productivo a través de herramientas digitales, impulsando la transparencia y el acceso a la información.

ARTÍCULO 3°.- Será facultad de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como Autoridad de Aplicación del Registro de Empresas MiPyMES, la realización de todas las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento del LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO, como así también el dictado de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su ejecución.

ARTÍCULO 4°.- Serán sujetos alcanzados por la presente resolución las personas humanas y/o jurídicas inscriptas y las que se registren en el futuro en el Registro de Empresas MiPyMES con su correspondiente certificado MiPyME vigente.

ARTÍCULO 5°.- Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, podrán ser convocadas a proveer la información referida en el Artículo 1° de la presente resolución sobre los sujetos alcanzados, la que se instrumentará mediante convenios específicos entre las partes en los que se definirán la forma y el alcance de la información a compartir como así también los plazos de actualización.

ARTÍCULO 6°.- USUARIOS: Serán usuarios las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES, el propio MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y en forma externa podrá serlo las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional y entidades financieras, a través de convenios específicos entre las partes en los que se definirá el alcance y contenido de la información a compartir.

ARTÍCULO 7°.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN: El intercambio de la información con terceros, sean estos públicos o privados, podrá realizarse únicamente con el consentimiento expreso de las personas humanas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMES.

ARTÍCULO 8°.- Invítase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA a adherir al LEGAJO ÚNICO FINANCIERO Y ECONÓMICO y dictar la normativa correspondiente a los efectos de que los Bancos y demás entidades financieras puedan utilizarlo en sus respectivos análisis financieros y crediticios.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 30/03/2021 N° 18931/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 273/2021

RESOL-2021-273-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17181897- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en su párrafo segundo, prevé que las autoridades deberán proveer a la protección de los derechos de las y los consumidores e impulsar la educación para el consumo.

Que, por su parte, el Artículo 60 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que incumbe al ESTADO NACIONAL la formulación de planes generales de educación para el consumo y la difusión pública de los derechos de las y los consumidores arbitrando las medidas necesarias para incluir dentro de los planes oficiales de educación inicial, primaria, media, terciaria y universitaria los preceptos y alcances de esta ley.

Que el Artículo 61 de la citada ley prevé que la educación para el consumo debe facilitar la comprensión y utilización de la información sobre temas inherentes a las y los consumidores y orientarles a prevenir los riesgos que puedan derivarse de las relaciones de consumo.

Que, asimismo, en el inciso a) del Artículo 43 de la mencionada Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario.

Que, en ese sentido, se desarrolló la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) en el ámbito de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, cuyo finalidad original estaba dada en promover, desarrollar y facilitar la educación para el consumo en general, a través del dictado de cursos de capacitación presenciales y a distancia, la realización de eventos y seminarios, el auspicio de jornadas relacionadas con la materia, la elaboración de material alusivo a la educación para el consumo y toda otra acción pertinente para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente, en materia educativa para las y los consumidores.



Que, a tal efecto, se ha diseñado un ámbito que promueve proyectos y programas de capacitación, contemplando, en una etapa inicial, cursos de formación virtual, los cuales se dictaron a través de la Plataforma del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; y se impulsó el desarrollo de una Red Federal de Formadores en Derecho del Consumidor, con los fines de transmitir y multiplicar los contenidos de las capacitaciones en todas las provincias del país.

Que la formación sobre los derechos de las y los consumidores involucra temas de evidente trascendencia social y democrática, tales como las prácticas antidiscriminatorias, el acceso al consumo, la formación en género, las prácticas saludables y sustentables y la hipervulnerabilidad, entre otras.

Que el impacto ambiental en los hábitos de consumo de las y los consumidores de este siglo obliga a promover una cultura de consumo socialmente sustentable que exige la capacitación específica y actualizada de los operadores intervinientes.

Que, asimismo, para que la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) pueda dar cumplimiento con los planes educativos establecidos en los mencionados Artículos 60 y 61 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, e implementar programas destinados a aquellos consumidores y usuarios que se encuentren en situación desventajosa, tanto en zonas rurales como urbanas, resulta necesaria una capacitación específica de los operadores en las diferentes áreas de intervención y una especial conexión con la comunidad.

Que la formación y capacitación de operadores jurídicos, conciliadores, referentes territoriales, docentes, y demás operadores o referentes, constituye una política pública tendiente a la efectiva difusión de los derechos y la defensa de las y los consumidores.

Que, asimismo, y considerando la necesidad de enraizar los alcances de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) en la sociedad, resulta necesario prever la formación de un Consejo Asesor de la misma, que estará integrado por Asociaciones de Consumidores, Cámaras Empresariales, Entidades Académicas, que coadyuven al desarrollo, implementación y dictado de los cursos de capacitación disponibles.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 464 de fecha 15 de junio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se institucionalizó el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), ámbito de encuentro de todas las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor del país para el intercambio de información y la formulación de políticas públicas para la promoción y defensa de los derechos de las y los consumidores en general.

Adicionalmente, dada la relevancia institucional de dicho foro en la materia, deviene pertinente que el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) integre también el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC).

Que, en ese sentido, resulta necesario ampliar el ámbito de formación, difusión, capacitación de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) para profundizar el camino iniciado, dando comienzo a una nueva etapa que incluya la formación y capacitación actualizada, continua y permanente de las y los operadores intervinientes.



Que, mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y demás normas modificatorias y complementarias.

Que la citada Secretaría considera pertinente dictar la presente medida con el objeto de aprobar la creación de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) bajo la órbita de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS Y LAS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LOS Y LAS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC).

ARTÍCULO 2º.- La Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) tendrá por finalidad promover, desarrollar y facilitar la educación para el consumo a través del dictado de cursos de capacitación presenciales y a distancia, la realización de eventos y seminarios, el auspicio de jornadas relacionadas con la materia, la cooperación con instituciones educativas, de investigación y con entidades formadoras, la elaboración de material alusivo a la educación para el consumo y toda otra acción pertinente para el cumplimiento de los fines previstos en la normativa vigente en materia de educación, información y difusión de derechos para las y los consumidores, proveedores, operadores intervinientes y referentes sociales, jurídicos y educativos.

ARTÍCULO 3º.- Son misiones y funciones específicas de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (E.A.E.C.):

a) El diseño e implementación de proyectos y programas de capacitación y educación relacionados con la protección del consumidor;



- b) El diseño y la implementación de una plataforma para el dictado de cursos de capacitación y educación para el consumo de alcance nacional e internacional;
- c) La formación de una Red de Formadores y Formadoras en Derecho del Consumidor, como herramienta de formación y multiplicación de los agentes capacitados en la materia;
- d) La formación y capacitación de agentes públicos;
- e) La formación y capacitación de operadores jurídicos, referentes territoriales, docentes, proveedores, árbitros, representantes de asociaciones de consumidores y cualquier otro operador o referente de áreas relacionadas con los derechos de las y los consumidores y usuarios;
- f) La intervención en la formación y capacitación de conciliadores y árbitros en el ámbito del Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) y el Sistema Nacional de Arbitraje del Consumo (SNAC), o los que en el futuro los reemplace;
- g) La coordinación de acciones tendientes a promover la investigación en materia de derechos de las y los consumidores;
- h) La organización de las actividades de la semana de las y los consumidores, con motivo del Día Mundial de los Derechos de las y los Consumidores;
- i) La organización de una Jornada Anual de Política y Derecho de las y los Consumidores para la conmemoración de la sanción de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- k) La publicación de estudios, aportes doctrinarios, trabajos de investigación, novedades jurisprudenciales, entre otros;
- l) La creación de una Red de docencia e investigación en políticas, derechos y problemáticas de las y los consumidores con actores universitarios y del Sistema de Ciencia y Tecnología
- m) La organización de concursos de monografías, ensayos, trabajos e investigaciones relacionadas a la implementación, difusión y protección de los derechos de las y los consumidores;
- n) La planificación y realización de campañas de difusión públicas respecto de legislación vigente en materia de consumidores y usuarios, canales de consultas y reclamos, y demás aspectos vinculados a la protección de derechos de las y los consumidores;
- o) La implementación de toda otra acción o medida que tenga por finalidad el cumplimiento de sus misiones y funciones específicas.

ARTÍCULO 4º.- La sede principal de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) será en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrán establecerse sedes o filiales en todas las jurisdicciones del país.



ARTÍCULO 5º.- A efectos de facilitar su desarrollo e implementación, se podrán suscribir convenios de colaboración con distintos sectores de la sociedad civil, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, y con entidades formadoras habilitadas en los términos de la Resolución N° 517 de fecha 1 de abril de 2014 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con la finalidad de desarrollar y potenciar las actividades propias de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC).

ARTÍCULO 6º.- Créase el Consejo Asesor de la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC), que estará integrado por Asociaciones de Consumidores, Cámaras Empresarias, el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) y Facultades y/o Institutos Académicos, que tendrá por finalidad realizar tareas de consultoría, colaborar con la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) en todo lo atinente al dictado de cursos de educación y capacitación para el consumo, así como analizar la viabilidad de proyectos o la implementación de distintas acciones que tengan por finalidad la educación para el consumo. Dichas funciones serán realizadas ad-honorem por parte de los integrantes del Consejo Asesor, quienes durarán en su cargo TRES (3) años.

ARTÍCULO 7º.- La Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC) contará para su funcionamiento con los recursos que regularmente se le destinen del presupuesto por parte de la Autoridad de Aplicación, el porcentaje de las multas aplicadas por infracciones a la Ley N° 24.240 y normas complementarias previsto en el Artículo 47 de la mencionada ley, con afectación específica para la educación en consumo, y toda donación o legado que reciba la Autoridad de Aplicación para tal fin, y que resulte procedente en los términos de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 8º.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES, a fin que arbitre las medidas que crea necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTICULO 9º.- Convalídase todo lo actuado por la Escuela Argentina de Educación en Consumo (EAEC), institucionalizada por Disposición N° 664 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

ARTÍCULO 10.- Dejase sin efecto la Disposición N° 664/19 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la ex SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO.

ARTÍCULO 11.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 30/03/2021 N° 18806/21 v. 30/03/2021



Fecha de publicación 30/03/2021





MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 274/2021

RESOL-2021-274-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17796744- -APN-DGD#MDP, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, Decreto 167 de fecha 11 de marzo de 2021 y la Resolución N° 270 de fecha 8 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, así como también dispone la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de las relaciones de consumo, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos a través del dictado de las medidas pertinentes.

Que el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, establece que la Autoridad de Aplicación Nacional ostenta las facultades y atribuciones para elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa de las y los consumidores y a esos fines en el ámbito de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se ha desarrollado un sistema de recepción de reclamos a través de la denominada Ventanilla Única Federal.

Que el principal objetivo de la Ventanilla Única Federal ha sido facilitar la interposición de los reclamos de las y los consumidores de todo el país a través de una plataforma electrónica, con la finalidad de que la Autoridad Nacional, en su carácter de administrador del sistema, pueda analizar y derivar los reclamos a efectos de su tratamiento y eventual resolución.

Que el mencionado sistema digitalizado y gratuito les permite a las y los consumidores, con total facilidad y sin tener que movilizarse, plantear su reclamo en la plataforma diseñada a tal fin y agregar todo otro dato o



documentación adicional atinente a su reclamo, sin perjuicio de los demás canales de reclamos existentes.

Que, asimismo, el funcionamiento de la Ventanilla Única Federal ha permitido registrar, a los fines estadísticos, los reclamos interpuestos y procesar información precisa sobre las diversas problemáticas sectoriales y generales y sobre las prácticas e incumplimientos más comunes por parte de los proveedores que afectan a las relaciones de consumo, con la finalidad adicional de permitir la implementación de las políticas públicas necesarias para el tratamiento y la consideración de lo evidenciado.

Que, en ese sentido, la Autoridad Nacional ha realizado acuerdos con las jurisdicciones locales con competencia en la materia, para remitir electrónicamente los reclamos recibidos de las y los consumidores de todo el país, según la jurisdicción que debe intervenir en el reclamo en los términos del Artículo 41 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, a efectos de su recepción y tratamiento.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social dispuesta por Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública y sus normas reglamentarias y complementarias, se puso en evidencia la necesidad de contar con canales de información pública en los sitios web de los proveedores en virtud de los conflictos que se suscitan en el marco de las relaciones de consumo en entornos digitales.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios se amplió por el plazo de un año desde la entrada en vigencia de dicha norma, la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento. A su vez, el plazo de la referida emergencia sanitaria fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2021 en virtud de lo establecido en el Decreto 167 de fecha 11 de marzo de 2021.

Que, ante esta situación y dadas las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las modalidades de contratación a distancia, la necesidad de acceso a la información a través de internet respecto de bienes y servicios, y las vías electrónicas para efectuar reclamos y consultas, adquieren especial relevancia, resultando, en la mayoría de los casos, la única vía con la que las y los consumidores cuentan para acceder a estos derechos.

Que, por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, aprobadas por la Resolución N° 39/248 de fecha 9 de abril de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ampliadas posteriormente por la Resolución N° 1999/7 de fecha 26 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social, revisadas y aprobadas por la Resolución N° 70/186 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la citada Asamblea General, impone a los Estados Miembros garantizar que los consumidores estén informados y sean conscientes de sus derechos y obligaciones en el mercado digital.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 270 de fecha 8 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), relativa a la protección al consumidor en el comercio electrónico, con el objeto



de que las instituciones encargadas de regular las normas de protección de las y los consumidores resulten eficaces.

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR considera pertinente y necesario institucionalizar el funcionamiento y desarrollo de la atención de los reclamos presentados por las y los consumidores, a través de la creación e implementación de la Ventanilla Única Federal y la incorporación de los datos de los proveedores a su sistema.

Que, asimismo, corresponde establecer que los proveedores que comercialicen bienes y servicios en el entorno digital tengan publicado el enlace que permita el ingreso al formulario de denuncia correspondiente a la Ventanilla Única Federal de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, por otra parte, frente al aumento de reclamos ingresados, se evidencia la necesidad de perfeccionar algunas cuestiones procedimentales, en particular lo relativo a las comunicaciones con los proveedores y a las notificaciones por medios electrónicos, a fin de homogeneizar la información con que cuentan todas las jurisdicciones del país para poder tramitar y resolver los reclamos.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó, entre otros aspectos, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo sus respectivas competencias, y designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor y 26.993 del Sistema de Resolución de Conflictos en las Relaciones de Consumo y demás normas modificatorias y complementarias.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, el artículo 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 50/20 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Ventanilla Única Federal en el ámbito de la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor y Arbitraje del Consumo, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ACCIONES PARA LA DEFENSA DE LAS Y LOS CONSUMIDORES de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 2°.- La Ventanilla Única Federal tendrá por finalidad promover y facilitar la interposición y el tratamiento de los reclamos de las y los consumidores, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 24.240 de Defensa del



Consumidor.

ARTÍCULO 3°.- Son misiones y funciones específicas de la Ventanilla Única Federal:

- a) Recibir los reclamos interpuestos por las y los consumidores de todo el país, a los efectos de su asignación y derivación;
- b) Promover capacitaciones y asistencia técnica a las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- c) Articular con las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- d) Relevar la efectiva recepción y el tratamiento de los reclamos por parte de las Autoridades de Aplicación locales de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor;
- e) Gestionar la constitución de domicilios electrónicos de proveedores de bienes y servicios;
- f) Registrar a los fines estadísticos los reclamos interpuestos por las y los consumidores y procesar información precisa sobre las diversas problemáticas sectoriales y generales que afectan a las relaciones de consumo y sobre los incumplimientos sistemáticos o reiterados por parte de los proveedores;
- g) Identificar los reclamos atinentes a consumidores hipervulnerables en los términos de la Resolución N° 139 de fecha 27 de mayo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;
- h) Arbitrar la implementación de acciones o medidas para mejorar la protección de las y los consumidores.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que todo proveedor requerido, en virtud de un reclamo presentado ante la Ventanilla Única Federal, deberá constituir domicilio electrónico dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado, siempre que no hubiesen constituido domicilio electrónico ante el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 616 de fecha 25 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

El mismo tendrá carácter de domicilio constituido y en él serán consideradas válidas todas las notificaciones que se cursen en el marco de los procedimientos administrativos que lleven a cabo por la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley N° 24.240 y las Autoridades de Aplicación locales que adhieran a la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las notificaciones cursadas al domicilio electrónico que el proveedor hubiese denunciado, tendrán carácter de fehaciente en virtud de lo establecido en el inciso h) del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor adheridas a la Ventanilla Única Federal tendrán acceso a la información declarada por los proveedores de bienes y servicios.



ARTÍCULO 7°.- Invítase a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen de la Ventanilla Única Federal.

ARTÍCULO 8°.- Establécese que los proveedores que posean páginas o aplicaciones web deberán incorporar un enlace que permita el ingreso a la página correspondiente al formulario de denuncia de la Ventanilla Única Federal. El que deberá estar redactado de la siguiente manera:

“Defensa de las y los Consumidores

Para reclamos

Ingrese aquí”

ARTÍCULO 9°.- Establécese un plazo SESENTA (60) días corridos de publicada la presente en el BOLETÍN OFICIAL para que los proveedores adecuen sus sitios de internet y aplicaciones web de acuerdo a los términos establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 11.- Ratifícase todo lo actuado por la Ventanilla Única Federal institucionalizada por la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 12.- Déjase sin efecto la Disposición N° 663 de fecha 23 de agosto de 2019 de la ex Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 13.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 30/03/2021 N° 18808/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE EMPLEO

Resolución 338/2021

RESOL-2021-338-APN-SE#MT

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05872693- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497 del 13 de mayo de 2008 y modificatorias, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9 del 12 de septiembre de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 del 5 de mayo de 2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008, y sus modificatorias, se creó el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, el cual tiene por objeto generar oportunidades de inclusión social y laboral para jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años, sin estudios secundarios completos, a través de acciones integradas que les permitan identificar el perfil profesional en el cual deseen desempeñarse, finalizar su escolaridad obligatoria, realizar experiencias en formación y/o de prácticas calificantes en ambientes de trabajo, iniciar una actividad productiva de manera independiente o insertarse en un empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764 /2011, y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

Que a través del Decreto N° 50/2019 se aprobó el organigrama de aplicación y los objetivos de las Unidades Organizativas de la Administración Nacional centralizada.

Que a través de dicho Decreto se conformó, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, con el objetivo, entre otros, de participar, a través de las unidades organizacionales distribuidas en el territorio nacional, en lo concerniente a la Red de Servicios de Empleo y a la implementación, por su intermedio, de planes, programas y acciones de empleo y capacitación laboral.



Que a través de la Decisión Administrativa N° 1662/2020 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL hasta el segundo nivel operativo, manteniendo vigentes las aperturas estructurales de nivel inferior.

Que las Agencias Territoriales, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, se encuentran normadas en la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO N° 9/2018, siendo sus acciones, entre otras, las de gestionar la ejecución articulada de las políticas, planes, programas y acciones para promover el empleo, la capacitación laboral y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los trabajadores en su jurisdicción.

Que, a través de las Agencias Territoriales, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL cuenta con una estructura territorial con representación y presencia en todas las provincias del país.

Que la implementación del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se lleva adelante en el territorio con la intervención de los municipios y de sus Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo, coordinada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta pertinente fortalecer y ampliar el rol de las Agencias Territoriales dentro del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, facultándolas a llevar adelante su implementación, en su ámbito territorial de incumbencia, con funciones similares a las asignadas a las Oficinas de Empleo, a fin de garantizar y facilitar el acceso de las y los jóvenes de todo el país a las prestaciones ofrecidas por el citado Programa.

Que asimismo, deviene necesario actualizar el texto del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, adecuándolo a la actual estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/2019 y por el artículo 19 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 497/2008.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- Prestaciones – Instrumentación. Las prestaciones del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se instrumentarán a través del Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral





ofrecido a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Entiéndese por Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral al conjunto de servicios ofrecidos a trabajadores afectados por problemáticas de empleo con el objetivo de mejorar sus habilidades, competencias y calificaciones laborales y promover su inserción en empleos de calidad.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 7° del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Prestaciones - Acompañamiento. La inclusión y participación de los jóvenes en las prestaciones contará con la asistencia, acompañamiento y seguimiento del Área de Empleo Joven de la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y/o de la Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 22 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Implementación. El PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se implementará en el territorio a través de las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo y de las Agencias Territoriales.

Las Agencias Territoriales podrán incorporar postulantes al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO a su solicitud, y asignarles las prestaciones previstas en él, aun cuando el municipio correspondiente a su jurisdicción no hubiera solicitado su implementación o no alcanzara a cumplir con la totalidad de las condiciones indicadas en el artículo 23 del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 23.- Condiciones. Podrán implementar el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aquellos Municipios que reúnan las siguientes condiciones:

1. contar con una Oficina de Empleo integrada a la Red de Servicios de Empleo;
2. conformar un Área de Empleo Joven de acuerdo con las características establecidas en el presente Reglamento y sus normas complementarias;
3. aceptar y asumir las obligaciones previstas en el presente Reglamento.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 24 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:



“ARTÍCULO 24.- Adhesión municipal. Los Municipios interesados en implementar el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO en su jurisdicción deberán presentar, ante la Agencia Territorial correspondiente, el Formulario de Propuesta de Implementación del PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, en el cual manifestarán su adhesión al Programa y la aceptación de sus obligaciones, y que contendrá la siguiente información:

1. condiciones institucionales del Municipio;
2. integración del Área de Empleo Joven dentro de la Oficina de Empleo, con la descripción de los perfiles de sus integrantes;
3. cantidad de potenciales jóvenes a adherir al Programa;
4. descripción del esquema de prestaciones de apoyo a la inserción laboral que se ofrecerá a las y los jóvenes;
5. cantidad de participantes que podrán ser incluidos en las prestaciones de apoyo la inserción laboral proyectadas.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 25 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 25.- Área de Empleo Joven - Integración. El Área de Empleo Joven de la Oficina de Empleo deberá contar con un equipo técnico especializado en la atención y abordaje de las problemáticas de empleo de los jóvenes. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá establecer los perfiles técnicos mínimos que deberán integrar dicho equipo.

La cantidad de técnicos que integren el Área de Empleo Joven deberá ser suficiente en función de la cantidad de potenciales adherentes al Programa y acorde con la infraestructura física disponible en la Oficina de Empleo.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el Artículo 28 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Evaluación. Las Agencias Territoriales evaluarán las Propuestas de Implementación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. la voluntad de adhesión de los gobiernos locales y provinciales al Programa;
2. la viabilidad institucional en términos de:
 - a. antecedentes de desempeño del Municipio en la implementación de programas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL;



- b. condiciones de funcionamiento de la Oficina de Empleo;
- c. desarrollo y funcionamiento del esquema local de prestaciones;
- d. desarrollo de políticas y alternativas locales de inserción laboral.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 29 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 29.- Autorización de Implementación. Las Propuestas de Implementación que obtengan un dictamen favorable serán remitidas por las Agencias Territoriales a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para su consideración y autorización.

La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá requerir a los Municipios la presentación de documentación complementaria a la prevista en el artículo 24 del presente Reglamento.

Las Agencias Territoriales comunicarán a los Municipios el resultado del proceso de evaluación de sus Propuestas.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 31 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- Promoción. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO acordará con el Municipio las acciones de promoción del PROGRAMA JÓVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO, las cuales estarán dirigidas a la población destinataria y a los actores del mundo de la producción y del trabajo, y a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.”

ARTÍCULO 10.- Sustitúyese el Artículo 32 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 32.- Convocatoria. Las convocatorias de inscripción al Programa serán programadas en función de la cantidad de jóvenes relevados como potenciales destinatarios y la capacidad de atención diaria de la Oficina de Empleo y/o de la Agencia Territorial correspondiente.”

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el Artículo 34 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 34.- Obligaciones. Los Municipios que implementen el Programa deberán:

- 1. cumplir las obligaciones previstas en el presente Reglamento;



2. supervisar y garantizar el debido cumplimiento de sus funciones por parte de la Oficina de Empleo y su Área de Empleo Joven;
3. garantizar la construcción, promoción y mantenimiento de un Esquema Local de Prestaciones de Apoyo a la Inserción Laboral para las y los jóvenes participantes;
4. brindar la cobertura de un seguro de responsabilidad civil a los jóvenes participantes durante el desarrollo de las prestaciones específicas del Programa;
5. realizar los controles necesarios a fin de evitar la incursión en alguna de las incompatibilidades previstas por el presente Reglamento, por parte de los jóvenes participantes de su jurisdicción;
6. presentar anualmente ante la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO una planificación de las acciones y metas proyectadas para cada nuevo año de implementación del Programa;
7. presentar anualmente ante la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO un informe de los resultados alcanzados en la implementación del Programa en función de las acciones y metas previamente planificadas.”

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el Artículo 35 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 35.- Cese de autorización de implementación. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO podrá dejar sin efecto la autorización de implementación del Programa por parte de un Municipio cuando:

1. los resultados obtenidos en su implementación no sean satisfactorios en función de las metas comprometidas;
2. se detecten anomalías o desvíos en la implementación del Programa.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el Artículo 36 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 36.- Inscripción. Los jóvenes interesadas/os en inscribirse en el PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO deberán presentarse, con su D.N.I. y constancia de C.U.I.L., en la Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo correspondiente a su domicilio, o en la Agencia Territorial con jurisdicción en su domicilio, donde confeccionarán su Historia Laboral y suscribirán un Convenio de Adhesión, en el cual se detallarán sus derechos y obligaciones.

Los jóvenes que residan en localidades que no cuenten con Oficinas de Empleo integradas a la Red de Servicios de Empleo podrán optar por inscribirse en la Agencia Territorial correspondiente o en la Oficina de Empleo más cercana a su domicilio, en cuanto estuviera habilitada a tal efecto por la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL.”



ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el Artículo 38 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 38.- Legajo - Registro. Las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales, previo control de su pertinencia, registrarán los datos personales del adherente y su historia laboral en la Plataforma Informática habilitada y confeccionarán un legajo, donde guardarán la siguiente documentación:

1. copia del D.N.I.;
2. constancia de C.U.I.L.;
3. convenio de adhesión suscripto por el joven.”

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el Artículo 39 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 39.- Visado. Las Agencias Territoriales, con una periodicidad semanal, relevarán y visarán las adhesiones registradas en la Plataforma Informática por sí o por las Oficinas de Empleo. El visado a cargo de las Agencias Territoriales implicará el control formal de los registros incorporados a la Plataforma Informática.”

ARTÍCULO 16.- Sustitúyese el Artículo 45 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 45.- Asistencia para la búsqueda empleo. Los jóvenes que no se encuentren desarrollando una actividad y se presenten, en respuesta a una citación o por su propia iniciativa, ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial en al menos DOS (2) oportunidades dentro de un mismo mes, percibirán una ayuda económica mensual de PESOS DOS MIL (\$ 2.000.-), en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.

Los jóvenes podrán percibir esta ayuda económica mensual en hasta SEIS (6) períodos mensuales, continuos o discontinuos, durante toda su participación en el Programa.

En sus presentaciones espontáneas ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial, los jóvenes mantendrán una entrevista donde actualizarán su historia laboral, se notificarán de las ofertas de empleo, de acciones formativas o de promoción del empleo existentes y/o de cualquier comunicación vinculada con su participación en el Programa.

La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán las entrevistas en la Plataforma Informática y las asentará en la Planilla de Registro de Entrevistas, que se establezca a tal efecto, para su posterior guarda en el legajo de los participantes.

El debido registro de las entrevistas en la Plataforma Informática constituirá antecedente suficiente para habilitar el proceso de liquidación de la ayuda económica mensual prevista en el presente artículo.



No podrán percibir esta ayuda económica los jóvenes que hubieren optado por desarrollar un emprendimiento independiente en el marco del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aun en aquellos períodos mensuales en los que no se encuentren percibiendo otra ayuda económica.”

ARTÍCULO 17.- Sustitúyese el Artículo 52 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 52.- Plazos. El Formulario de Solicitud de Incentivo por Certificación de Estudios Primarios o Secundarios y su documentación de respaldo, deberán ser presentados por los participantes y registrada su presentación en la Plataforma Informática por la Oficina de Empleo o por la Agencia Territorial dentro de los TRES (3) meses posteriores a la fecha de culminación de los estudios. En el caso de presentaciones extemporáneas, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial recibirá la documentación al solo efecto de actualizar la historia laboral de los jóvenes.”

ARTÍCULO 18.- Sustitúyese el Artículo 53 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 53.- Control - Registro - Liquidación. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial realizarán el control formal y de pertinencia del Formulario de Solicitud de Incentivo por Certificación de Estudios Primarios o Secundarios y de la documentación de respaldo presentada y, en el caso de corresponder, registrará la solicitud y la información en la Plataforma Informática y guardará la documentación en el legajo del participante.

El registro informático por parte de la Oficina de Empleo o de la Agencia Territorial, dentro del plazo establecido en el artículo precedente, habilitará el inicio del proceso de liquidación del incentivo a favor de los participantes.”

ARTÍCULO 19.- Sustitúyese el Artículo 55 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 55.- Controles informáticos. La Coordinación de Programación Financiera, en forma coordinada con el Comité Técnico de Programas de Empleo y Capacitación y del Programa Jefes de Hogar, definirá las reglas de control y los circuitos funcionales que, mensualmente y en forma previa a cada liquidación de ayudas e incentivos económicos, se realizarán para determinar:

1. la consistencia de los datos personales de los adherentes o participantes registrados en la Plataforma Informática;
2. el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y permanencia;
3. la inexistencia de incompatibilidades.



Con igual objeto, la SECRETARIA DE EMPLEO articulará mecanismos de intercambio de información con el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, con otros organismos públicos nacionales y con las Provincias y Municipios que adhieran al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO.”

ARTÍCULO 20.- Sustitúyese el Artículo 56 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 56.- Inconsistencias - Rectificación. Cuando la liquidación de una prestación dineraria sea rechazada por errores o inconsistencias en los datos registrados en la Plataforma Informática, la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial o la Coordinación de Programación Financiera podrán subsanar las inadecuaciones detectadas a través de la Plataforma Informática, archivando las constancias documentales de respaldo.”

ARTÍCULO 21.- Sustitúyese el Artículo 57 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 57.- Cierre de cuentas. Las tarjetas magnéticas asignadas a los jóvenes que no registren movimientos de débito durante TRES (3) meses continuos, podrán ser dadas de baja, con el consecuente cierre de cuentas, por la Coordinación de Programación Financiera.”

ARTÍCULO 22.- Sustitúyese el Artículo 58 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 58.- Reclamos - Plazo. Las y los participantes dispondrán de un plazo perentorio de CUATRO (4) meses, contados desde la fecha de pago, para interponer reclamos ante la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial donde se encuentren registrados, relacionados con el proceso de liquidación, con el pago de prestaciones dinerarias o con la baja de tarjetas magnéticas y cierre de cuentas por la falta de movimientos de débito. Vencido dicho plazo se tendrá por desistido su derecho.

La Oficina de Empleo y la Agencia Territorial tendrán un plazo máximo de UN (1) mes, desde su recepción, para resolver los reclamos sujetos a su decisión o para remitirlos a la dependencia correspondiente para su tramitación.”

ARTÍCULO 23.- Sustitúyese el Artículo 59 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 59.- Retroactivos. Ante la recepción de reclamos por prestaciones dinerarias no liquidadas, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial, previo análisis de su pertinencia, podrán solicitar a través de la Plataforma Informática su liquidación en forma retroactiva, debiendo guardar los antecedentes documentales de respaldo.





Las Agencias Territoriales serán las responsables, mediante su validación informática, de autorizar la liquidación de prestaciones dinerarias en forma retroactiva, para lo cual podrán requerir a las Oficinas de Empleo los antecedentes documentales e informes necesarios. Cuando el reclamo hubiera sido interpuesto ante la propia Agencia Territorial, tales antecedentes documentales se solicitarán al reclamante.”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyese el Artículo 60 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 60.- Impagos. Los reclamos por períodos liquidados pero no percibidos, serán resueltos por la Coordinación de Programación Financiera, a solicitud fundada de las Oficinas de Empleo o de las Agencias Territoriales, de acuerdo con los circuitos operativos establecidos para la reliquidación de ayudas económicas.”

ARTÍCULO 25.- Sustitúyese el Artículo 64 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 64.- Obligación de notificarse. Cuando se interrumpa de oficio el pago de una ayuda económica a su favor, los participantes deberán comunicarse o presentarse ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de pago, para notificarse de las razones que motivaron la interrupción. Transcurrido dicho plazo, se los tendrá por notificados de la medida interruptora y comenzarán a correr los plazos perentorios establecidos por el presente Reglamento para interponer reclamos.”

ARTÍCULO 26.- Sustitúyese el Artículo 68 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 68.- Procedimiento. Los jóvenes deberán tramitar la suspensión de su participación en forma personal ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial, completando el Formulario de Solicitud de Suspensión de Participación.

Sólo en el caso de enfermedad del participante, un tercero autorizado, mediante nota simple, podrá retirar el formulario para su suscripción por el titular y su posterior presentación ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial.”

ARTÍCULO 27.- Sustitúyese el Artículo 69 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 69.- Registro. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial registrarán las solicitudes de suspensión en la Plataforma Informática, entregarán al joven una constancia de su recepción y registro informático y guardará en su legajo el formulario presentado y una copia de la constancia de su registro recibida por el participante. Las suspensiones registradas por las Oficinas de Empleo serán validadas por las Agencias Territoriales.”



ARTÍCULO 28.- Sustitúyese el Artículo 70 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 70.- Suspensiones de oficio. La Coordinación de Programación Financiera suspenderá, a través de la Plataforma Informática, la participación de los jóvenes en el Programa en los siguientes casos:

1. cuando mediante el confornte mensual con las bases de datos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o de información obtenida del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIA Y SOCIAL (SINTyS), se detecte que el joven incurre en una situación de incompatibilidad prevista en el artículo 46 del presente Reglamento;
2. cuando finalice el plazo de incorporación al PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, salvo comunicación previa informando la no continuidad de la relación laboral;
3. cuando como resultado de controles informáticos se detecte alguna anomalía en la situación del participante o incumplimiento no descriptos en los incisos precedentes;
4. a solicitud de las Agencias Territoriales, cuando como resultado de acciones de supervisión se observen inconsistencias o anomalías en sus legajos personales.”

ARTÍCULO 29.- Sustitúyese el Artículo 73 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 73.- Reanudación de participación. Los jóvenes suspendidos podrán solicitar la reanudación de su participación en el PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO mediante la presentación ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial del Formulario de Solicitud de Reanudación de Participación.

En el caso de participantes suspendidos por solicitud de parte, la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial incorporarán el Formulario al legajo respectivo y lo registrarán en la Plataforma Informática, para la reanudación sin más trámite de la participación del solicitante en el Programa.

En el caso de suspensiones de oficio, el solicitante deberá, mediante prueba documental, acreditar la extinción del vínculo laboral o contractual que originó la suspensión, justificar los incumplimientos observados o desacreditar los motivos que determinaron la suspensión, prueba que será agregada junto con el Formulario al legajo del participante. La Oficina de Empleo o la Agencia Territorial valorarán la pertinencia de la prueba aportada y, de corresponder, registrarán en la Plataforma Informática la solicitud de reanudación de participación con la descripción de la documentación aportada.

Las solicitudes de reanudación registradas por las Oficinas de Empleo en el marco de lo normado en el presente artículo serán validadas informáticamente por la Agencia Territorial respectiva para su aplicación.”



ARTÍCULO 30.- Sustitúyese el Artículo 76 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 76.- Procedimientos. La desvinculación del PROGRAMA JOVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO se realizará a través de los siguientes procedimientos:

1. En los supuestos previstos por el artículo 75, incisos del 1), 2), 7) y 8), la desvinculación se aplicará vía aplicativo informático por la Coordinación de Programación Financiera, de oficio o a solicitud de otro organismo interviniente, registrándose la causal en la Plataforma Informática para conocimiento del participante, de la Agencia Territorial y de la Oficina de Empleo;
2. En los supuestos previstos por el artículo 75, incisos 4) y 5), la desvinculación deberá ser solicitada, previa comunicación al participante para que efectúe su descargo, por la Oficina de Empleo o la Agencia Territorial correspondiente vía la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, la fecha de intimación al participante para que brinde explicaciones y una síntesis del descargo recibido, si lo hubiere. Dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a su registro, la Agencia Territorial deberá evaluar la solicitud de desvinculación y validarla, o rechazarla, vía la Plataforma Informática. La Agencia Territorial podrá solicitar al participante o a la Oficina de Empleo interviniente, una ampliación de su informe y/o la adopción de medidas adicionales para la colección de mayores elementos de valoración. El requerimiento de medidas adicionales interrumpirá, hasta su efectivo cumplimiento, el corrimiento del plazo antes fijado. Los antecedentes documentales que se colecten serán guardados por la Agencia Territorial, debiendo la Oficina de Empleo que hubiera intervenido integrar una copia de los mismos en el legajo del participante;
3. En los supuestos previstos por el artículo 75, incisos 3) y 6), la desvinculación podrá tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en los incisos 1) y 2) del presente artículo, según como se detecte el incumplimiento del participante;
4. En el supuesto previsto por el artículo 75, inciso 9), la renuncia deberá ser tramitada en forma personal por el participante ante la Oficina de Empleo o a Agencia Territorial mediante la presentación del Formulario de Desvinculación, cuyo ingreso se registrará sin más trámite en la Plataforma Informática validada por la Agencia Territorial, y se guardará en el legajo del participante.

Las Agencias Territoriales podrán requerir a las Oficinas de Empleo intervinientes el inicio del procedimiento previsto en el inciso 2) del presente artículo, cuando lo estimen necesario.”

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el Artículo 77 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 77.- Reingresos. Los jóvenes desvinculados por las causales establecidas en el artículo 75, incisos 2) y 9), y en el artículo 75, inciso 8), cuando la suspensión previa fuera aplicada a solicitud del joven, podrán reingresar al Programa con la sola presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso ante la Oficina de Empleo o la



Agencia Territorial la cual registrará su ingreso en la Plataforma Informática y guardará el Formulario en el legajo del participante. La Agencia Territorial validará informáticamente la solicitud registrada y habilitará el reingreso del joven al Programa.”

ARTÍCULO 32.- Sustitúyese el Artículo 78 de la Resolución del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 78.- Reclamos - Plazo. Los participantes desvinculados por las causales previstas en el artículo 75, incisos 1), 3), 4), 5), 6) y 7), y en el artículo 75, inciso 8), cuando la suspensión previa no fuera aplicada a solicitud del joven, para solicitar su reingreso al PROGRAMA JOVENES CON MAS Y MEJOR TRABAJO ante la Oficina de Empleo o Agencia Territorial mediante la presentación del Formulario de Solicitud de Reingreso, y la prueba documental que desacredite la causal de su desvinculación.”

ARTÍCULO 33.- Sustitúyese el Artículo 79 de la Resolución del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 79.- Reclamos - Tramitación - Resolución. Cuando la solicitud se hubiera interpuesto ante la Oficina de Empleo, ésta registrará la recepción del Formulario de Solicitud de Reingreso en la Plataforma Informática, dejando constancia de la fecha de presentación, guardará una copia del Formulario de Solicitud de Reingreso y de la documental aportada en el legajo del participante, y remitirá los originales a la Agencia Territorial, junto con su recomendación sobre el planteo realizado por el peticionante.

Cuando la solicitud se hubiera interpuesto ante la Agencia Territorial, ésta evaluará la pertinencia del planteo y habilitará o rechazará el reingreso del participante a través de la Plataforma Informática, de oficio, detallando los fundamentos de su decisión para su notificación al reclamante.”

ARTÍCULO 34.- Sustitúyese el Artículo 80 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 80.- Reclamos - Resolución. Si la desvinculación impugnada fue solicitada por la Oficina de Empleo, la Agencia Territorial será la responsable de evaluar la pertinencia del planteo y de habilitar, o rechazar, el reingreso del participante a través de la Plataforma Informática, donde registrará los fundamentos de su decisión, para su notificación al reclamante a través de la Oficina de Empleo.

Si la desvinculación impugnada fue aplicada por la Coordinación de Programación Financiera, la Agencia Territorial remitirá los antecedentes documentales a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO para su análisis y resolución.”

ARTÍCULO 35.- Sustitúyese el Artículo 81 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:



“ARTÍCULO 81.- Reclamos - Criterios de evaluación. La SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO fijará los criterios a seguir y recaudos a cumplimentar por las Agencias Territoriales al momento de resolver sobre los reclamos sujetos a su decisión, según lo establecido por el primer párrafo del artículo precedente.”

ARTÍCULO 36.- Sustitúyese el Artículo 87 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 87.- Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social - Duración. Los Cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración tendrán una duración máxima de DOS (2) meses y una carga horaria de hasta SESENTA Y CUATRO (64) horas.

La SECRETARÍA DE EMPLEO, previa conformidad técnica de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, podrá autorizar la realización de cursos de una carga horaria y/o duración mayor a la aquí establecida.”

ARTÍCULO 37.- Sustitúyese el Artículo 90 bis del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 90 bis.- Cursos de formación para el empleo – Acciones específicas. La SECRETARÍA DE EMPLEO implementará acciones específicas en materia de formación profesional o de formación para el empleo orientadas a los participantes del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO a fin de ampliar y fortalecer la oferta de cursos formativos para la mejora de sus condiciones de empleabilidad a los que podrán acceder. Entre estas acciones se buscarán integrar modalidades de cursada en línea que prevean el uso de plataformas informáticas de enseñanza a distancia, a fin de facilitar el acceso, la participación y la permanencia de los jóvenes en procesos formativos.

Para la implementación de estas acciones, la SECRETARÍA DE EMPLEO suscribirá convenios con instituciones educativas, instituciones de formación profesional, centros de enseñanza u otras entidades públicas o privadas vinculadas a la formación y al trabajo, así como también propiciará la contratación de cursos.

La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO intervendrá en la planificación y ejecución de las acciones previstas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 38.- Sustitúyese el Artículo 92 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 92.- Planificación. Las Oficinas de Empleo relevarán periódicamente la cantidad de jóvenes interesados en participar de las prestaciones específicas del Programa y en forma conjunta con las Agencias Territoriales diseñarán un plan de acción a fin dar respuesta a las demandas relevadas.



Como resultado de ello, las Agencias Territoriales presentarán a la Coordinación de Empleo Joven una planificación de las prestaciones a realizarse en los municipios que forman parte de su ámbito de incumbencia, para su evaluación y conformidad. La SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO fijará las características y periodicidad de tales planificaciones.”

ARTÍCULO 39.- Sustitúyese el Artículo 93 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 93.- Administración de las prestaciones. Las Oficinas de Empleo y las Agencias Territoriales serán las responsables del registro de la oferta de prestaciones en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y de la asignación y desasignación de jóvenes a las mismas.

El registro de ofertas de prestaciones podrá realizarse hasta DIEZ (10) días corridos previos a la fecha de inicio de la actividad, salvo autorización de la Coordinación de Empleo Joven.

La Coordinación de Empleo Joven será la responsable de evaluar la pertinencia y validar la oferta registrada por las Oficinas de Empleo o las Agencias Territoriales. En el caso de cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, la Coordinación de Empleo Joven deberá verificar que la oferta se adecue y forme parte de una Propuesta aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO en el marco del procedimiento previsto por el Capítulo III del presente Título. No podrá validarse la ejecución de cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que no formen parte de una Propuesta aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

La asignación de jóvenes a una prestación podrá realizarse hasta DOCE (12) días corridos posteriores a la fecha de inicio de la actividad, salvo autorización de la Coordinación de Empleo Joven. Las ofertas de prestaciones que transcurrido dicho plazo no tengan ningún/a joven asignado/a serán dadas de baja.

En el caso de cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, las Oficinas de Empleo o Agencias Territoriales también podrán asignar a jóvenes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años que participen del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO o del PROGRAMA PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE EMPLEO o a otros/as jóvenes de dicho grupo etario que tengan registrada su Historia Laboral en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo y manifiesten su interés de ser incorporados al PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR) a través del circuito acordado por este Ministerio con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. La asignación a un curso de jóvenes no adheridos/as al Programa no generará a favor de éstos el derecho al cobro de la ayuda económica prevista en el presente Reglamento.

Cualquier modificación de una oferta validada deberá ser autorizada por la Coordinación de Empleo Joven.”

ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el Artículo 94 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:



“ARTICULO 94.- Respaldo documental. Las Instituciones Ejecutoras llevarán un registro documental de las actividades realizadas durante la ejecución de las prestaciones a su cargo. En dicho registro deberá asentarse toda información vinculada con el desarrollo de la actividad, como el número de oferta asignado por la Plataforma Informática, la identificación de los capacitadores y participantes, los temas tratados en el día, los registros de presentismo (con la firma de los asistentes, en el caso de acciones presenciales) o las visitas de supervisión y seguimiento de las Agencias Territoriales.”

ARTÍCULO 41.- Sustitúyese el Artículo 94 bis del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 94 bis.- Acciones específicas de formación para el empleo. La administración y la gestión de las prestaciones formativas que se deriven de las acciones previstas en el artículo 90 bis del presente Reglamento estarán a cargo de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO y se regirán por los convenios específicos que se suscriban o las contrataciones que se realicen y en forma subsidiaria por lo establecido en el presente Capítulo.

En el caso de tratarse de cursos en línea que prevean el uso de plataformas informáticas de enseñanza a distancia, la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO tendrá a su cargo la definición de las modalidades de registro y seguimiento de las acciones en la plataforma informática de gestión del presente Programa.”

ARTÍCULO 42.- Sustitúyese el Artículo 96 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 96.- Procedimiento - Documentación. Las Instituciones interesadas en ejecutar cursos de Introducción al Trabajo o de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social deberán presentar ante la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven la siguiente documentación:

1. Formulario de Propuesta para la Ejecución de Cursos, el cual contendrá la siguiente información:

- a. antecedentes institucionales, experiencia en el dictado de cursos y en el trabajo con población vulnerable y/o jóvenes;
- b. los recursos humanos que se asignarán para el dictado de los cursos con la descripción de sus antecedentes académicos y profesionales;
- c. la cantidad de jóvenes a capacitar;
- d. el diseño y contenido curricular del curso, cuando no sea provisto por la SECRETARIA DE EMPLEO;
- e. los insumos requeridos para el desarrollo de los cursos;



f. los costos para otorgar un refrigerio a los jóvenes asistentes, cuando corresponda según lo establecido en el artículo precedente.

2. Constancia de Inscripción como Institución Acreditada en el Registro de Instituciones de Capacitación y Empleo;
3. Constancia actualizada de la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS;
4. Alta como beneficiaria de pagos del Tesoro Nacional, cuando corresponda;
5. Formulario de Autorización para la Acreditación de Pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria, cuando corresponda.

Las Instituciones presentantes serán responsables de la veracidad y autenticidad de la información declarada y documentación presentada.”

ARTÍCULO 43.- Sustitúyese el Artículo 97 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 97.- Control Formal. Las Agencias Territoriales realizarán el control formal de las Propuestas presentadas y, de resultar satisfactorio, remitirán los antecedentes a la Coordinación de Empleo Joven. Cuando la Coordinación de Empleo Joven actúe como oficina receptora, será responsable del control formal de la Propuesta.”

ARTÍCULO 44.- Sustitúyese el Artículo 98 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 98.- Evaluación. La Coordinación de Empleo Joven evaluará las Propuestas en función de los siguientes criterios:

1. la adecuación de la Propuesta a las necesidades en el territorio y a la planificación realizada por las Oficinas de Empleo y Agencias Territoriales;
2. la trayectoria de la Institución y los antecedentes curriculares de los profesionales propuestos;
3. la pertinencia y razonabilidad del financiamiento solicitado.”

ARTÍCULO 45.- Sustitúyese el Artículo 99 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 99.- Documentación complementaria - Adecuaciones. Durante el proceso de evaluación de las Propuestas, la Coordinación de Empleo Joven podrá requerir a las Instituciones presentantes documentación adicional a la prevista en el artículo 96 del presente Reglamento con el objeto de garantizar la sustentabilidad y



pertinencia de la propuesta, así como también proponer adecuaciones a las mismas.”

ARTÍCULO 46.- Sustitúyese el Artículo 100 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N°764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 100.- Conformidad técnica. La Coordinación de Empleo Joven emitirá su opinión respecto de la Propuesta a través de un dictamen técnico.”

ARTÍCULO 47.- Sustitúyese el Artículo 101 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 101.- Propuestas observadas. Las Propuestas que no obtengan la conformidad técnica de la Coordinación de Empleo Joven serán devueltas a las Instituciones presentantes, con una descripción de las observaciones.”

ARTÍCULO 48.- Sustitúyese el Artículo 102 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 102.- Aprobación. Las Propuestas que obtengan la conformidad técnica de la Coordinación de Empleo Joven serán elevadas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO a la SECRETARIA DE EMPLEO para su aprobación y asignación de recursos.”

ARTÍCULO 49.- Sustitúyese el Artículo 103 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 103.- Notificación. La Coordinación de Empleo Joven, por sí o a través de las Agencias Territoriales, será la encargada de notificar a las Instituciones Ejecutoras el resultado del proceso de evaluación de sus Propuestas.”

ARTÍCULO 50.- Sustitúyese el Artículo 106 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Primera Cuota - Documentación. Las Instituciones Ejecutoras deberán presentar ante la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven para el cobro de la primera cuota, factura o recibo válido, debidamente conformado, por el monto correspondiente.

La presentación de la factura o recibo por parte de la Institución Ejecutora para el cobro de la primera cuota, se entenderá como manifestación fehaciente de su notificación del acto administrativo aprobatorio de su Propuesta y de su conformidad y aceptación de las metas, cronogramas y condiciones de pago establecidos en el mismo.”



ARTÍCULO 51.- Sustitúyese el Artículo 108 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 108.- Segunda Cuota. Las Instituciones Ejecutoras deberán presentar ante la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven para el cobro la segunda cuota la siguiente documentación:

1. Factura o recibo válido por el monto correspondiente;
2. Informe de las acciones desarrolladas y de los gastos efectuados, con el detalle de los comprobantes respaldatorios, en soporte papel e informático;
3. Copia de los comprobantes de gastos, refrendada por el representante legal o responsable de rendición de cuentas designado por la Institución Ejecutora. Los comprobantes de gastos deberán ser válidos de acuerdo con la normativa vigente dictada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para la emisión de comprobantes y facturación.”

ARTÍCULO 52.- Sustitúyese el Artículo 109 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 109.- Segunda Cuota - Documentación - Inconsistencias. En el caso de observar inconsistencias en el informe o en la documentación presentadas para el cobro de la segunda cuota, la Agencia Territorial o la Coordinación de Empleo Joven podrán requerir a la Institución Ejecutora la presentación de toda otra documentación o información complementaria que estime necesaria.”

ARTÍCULO 53.- Sustitúyese el Artículo 110 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 110.- Segunda Cuota - Condiciones. La transferencia de la segunda cuota estará condicionada a la evaluación favorable de la Coordinación de Empleo Joven respecto de su pertinencia, en función del Informe y la documentación presentados por la Institución Ejecutora, de las acciones de supervisión realizadas y/o de los resultados registrados en la Plataforma Informática de la Red de Servicios de Empleo.”

ARTÍCULO 54.- Sustitúyese el Artículo 113 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 113.- Rendición de gastos. En caso irregularidades o deficiencias en el proceso de rendición de gastos previsto en el artículo 108 del presente Reglamento, las Instituciones Ejecutoras deberán reintegrar una suma equivalente a los fondos recibidos y no rendidos debidamente, en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días corridos, desde la notificación del incumplimiento.



En el caso de organismos públicos provinciales o municipales, la SECRETARIA DE EMPLEO adoptará, en forma complementaria, las medidas previstas por la normativa específica.”

ARTÍCULO 55.- Sustitúyese el Artículo 115 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 115.- Modificaciones. La SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO podrá autorizar modificaciones en las Propuestas aprobadas durante su desarrollo, siempre que no impliquen un incremento del monto total aprobado en concepto de asistencia económica.”

ARTÍCULO 56.- Sustitúyese el Artículo 116 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 116.- Instituciones Ejecutoras - Obligaciones. Las Instituciones Ejecutoras tendrán las siguientes obligaciones:

1. cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento;
2. ejecutar los cursos comprometidos;
3. aplicar los fondos que le transfiera la SECRETARIA DE EMPLEO exclusivamente para la ejecución de las acciones comprometidas, de conformidad con los destinos, rubros y conceptos aprobados;
4. asumir los costos que demanden la apertura y el mantenimiento de la cuenta bancaria habilitada para recibir la asistencia económica prevista en el presente Capítulo;
5. integrar a su exclusivo cargo, toda otra suma dineraria no asignada por la SECRETARIA DE EMPLEO que sea necesaria para la ejecución total de las acciones a su cargo;
6. coordinar el dictado de los cursos, los espacios físicos disponibles y la presencia de las y los jóvenes participantes con las Áreas de Empleo Joven;
7. conformar un legajo con los antecedentes curriculares y laborales de los coordinadores técnicos, coordinadores administrativos, capacitadores y auxiliares de capacitadores que intervengan en la ejecución de una Propuesta a su cargo, garantizando que reúnan los perfiles definidos por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO. Dicha documentación deberá estar disponible para su cotejo por la SECRETARÍA DE EMPLEO y los distintos órganos de control previstos por el presente Reglamento, desde la presentación de la Propuesta y hasta DIEZ (10) años después de la finalización de su ejecución;
8. contratar y abonar un seguro de responsabilidad civil para los capacitadores y auxiliares contratados que no cuenten con dicha cobertura;



9. garantizar, cuando corresponda, que los capacitadores y auxiliares asistan a las capacitaciones que realice la SECRETARIA DE EMPLEO;
10. utilizar para el desarrollo del curso los materiales curriculares y los aplicativos provistos por la SECRETARIA DE EMPLEO, en caso de corresponder;
11. informar a las Áreas de Empleo Joven de las Oficinas de Empleo y/o a la Agencia Territorial las asistencias mensuales de los jóvenes a cada curso, el desempeño de los jóvenes inscriptos en el curso junto con un informe con recomendaciones por joven participante y comunicar las desasignaciones de jóvenes que aplique;
12. asumir la coordinación operativa, administración y supervisión de las actividades previstas en la Propuesta a su cargo;
13. brindar servicio de refrigerio a los jóvenes participantes, cuando corresponda;
14. proveer a las y los jóvenes inscriptos de los útiles necesarios para que puedan asistir al dictado del curso, cuando corresponda;
15. comunicar los resultados obtenidos de las acciones desarrolladas a las Áreas de Empleo Joven y/o a la Agencia Territorial;
16. permitir el desarrollo de las acciones de supervisión del Programa, garantizando el libre acceso de los supervisores y prestando toda la colaboración, información y documentación que le sea requerida;
17. conservar por el plazo de DIEZ (10) años la documentación de respaldo de las acciones desarrolladas y gastos realizados.”

ARTÍCULO 57.- Sustitúyese el Artículo 117 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 117.- Comunicaciones y Notificaciones. El número de celular y la dirección de correo electrónico que declare la Institución Ejecutora en el Formulario de Propuesta para la ejecución de Cursos serán válidos para cursar las comunicaciones y notificaciones que se deriven de su participación en la ejecución de cursos en el marco del presente Programa. Cualquier modificación de los mismos deberá ser inmediatamente comunicada por la Institución Ejecutora a la Agencia Territorial o a la Coordinación de Empleo Joven.”

ARTÍCULO 58.- Sustitúyese el Artículo 120 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 120.- Legajos - Registro documental. El organismo ante el cual se hubieran registrado los postulantes al PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, Oficina de Empleo o Agencia Territorial, deberá integrar a los legajos de los jóvenes incorporados en él, toda la documentación vinculada con su participación,



como respaldo documental de la información registrada en la Plataforma Informática.

Las Agencias Territoriales, en forma articulada con la Dirección de Seguimiento de Gestión de Proyectos de Empleo y Formación Profesional, podrán supervisar los legajos de las y los participantes, requerir a la Oficina de Empleo la regularización de las anomalías que se detecten en la conformación de los mismos en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días, y/o solicitar su remisión parcial o total para verificar la consistencia de información asentada en la Plataforma Informática.

Cuando la Oficina de Empleo no subsane las anomalías observadas en los legajos de las y los participantes, la Agencia Territorial solicitará a la Coordinación de Programación Financiera la aplicación sin más trámite de la suspensión prevista por el artículo 70, inciso 4).”

ARTÍCULO 59.- Sustitúyese el Artículo 124 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTÍCULO 124.- Instancias especiales de revisión. Las reclamaciones que se interpongan en el marco del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO tendrán las siguientes instancias especiales de revisión:

1. los reclamos por medidas aplicadas por las Agencias Territoriales y la Coordinación de Programación Financiera, serán resueltos por la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO;
2. los reclamos por medidas adoptadas y ratificadas, luego de una primera impugnación por la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, serán resueltas por la SECRETARIA DE EMPLEO.

Estas instancias especiales no son acumulativas entre sí y serán aplicables siempre que el administrado no opte por utilizar las vías de impugnación generales de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). En el caso de no existir encuadramiento expreso por parte del/ de la reclamante en su presentación, se entenderá que ha optado por alguna de las vías de impugnación especiales habilitadas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 60.- Sustitúyese el Artículo 125 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:

“ARTICULO 125.- Implementación. Las Áreas u Oficinas Públicas de Empleo Provinciales y los Centros de Atención y Orientación de la Red de Servicios de Empleo podrán asumir las funciones y responsabilidades asignadas en el presente Reglamento a las Oficinas de Empleo.”

ARTÍCULO 61.- Sustitúyese el Artículo 126 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011, por el siguiente:



“ARTICULO 126.- Acciones en ejecución. Los Municipios que al momento de la entrada en vigencia de la presente medida se encuentren implementando el Programa en su jurisdicción, en virtud de acuerdos previos suscriptos con la SECRETARIA DE EMPLEO, deberán, al vencimiento de dichos acuerdos, manifestar su voluntad de continuar con su implementación mediante el instrumento operativo que establezca la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO. La manifestación de voluntad de continuidad de los Municipios estará sujeta al procedimiento de evaluación y autorización previsto por el Título III, Capítulo I, del presente Reglamento.”

ARTÍCULO 62.- Deróganse los artículos 112 y 118 del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011.

ARTÍCULO 63.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Leonardo Julio Di Pietro Paolo

e. 30/03/2021 N° 18770/21 v. 30/03/2021

Fecha de publicación 30/03/2021





Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar